

COLECCIONES DOCUMENTA 

Esta guía pretende ser una herramienta de orientación para los equipos de investigación integrados por personal ministerial, policial y pericial encargados de investigar y documentar las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que les permitan el esclarecimiento de los hechos y la identificación de las personas responsables de su comisión mediante la obtención de los datos y medios de prueba que faciliten su judicIALIZACIÓN y la reparación integral del daño. Todo ello a partir de una metodología de construcción de casos que toma en cuenta la organización y los recursos humanos y materiales disponibles en las fiscalías.



Esta publicación ha sido posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de Documenta y no necesariamente reflejan los puntos de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.

documenta
Análisis y Acción para la Justicia Social AC

+52 (55) 5652 7366
Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,
CP. 01010, Ciudad de México, México.

documenta.org.mx

documenta

Guía

para la **integración del dictamen médico psicológico especializado** para casos de **probable tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes** de acuerdo con las **directrices del**

Protocolo de Estambul

documenta



Guía

para la **integración del dictamen médico psicológico especializado** para casos de **probable tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes** de acuerdo con las **directrices del**

Protocolo de Estambul

documenta

Guía para la integración del dictamen médico psicológico especializado para casos de probable tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de acuerdo con las directrices del Protocolo de Estambul

Investigación y redacción
Emmanuel Santos Narváez
Mariana Castilla Calderas

Coordinación
Ángel María Salvador Ferrer

Coordinación editorial
Entraña Lab

Edición
Alejandro Morales Figueroa

Diseño y formación
Bárbara Borowski

Primera edición: 2023

Documenta, análisis y acción para la justicia social AC
+52 (55) 56 52 73 66
Etna 96, Los Alpes, Álvaro Obregón,
CP 01010, Ciudad de México



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Atribución-NoComercial-Compartirigual
4.0 Internacional

Impreso en México / Printed in México

Índice

5	Introducción
7	Objetivos
8	Ámbito de aplicación

	Capítulo 1
9	Consideraciones preliminares
10	1.1 ¿Qué es la tortura?
19	1.2 La complejidad del fenómeno de la tortura
22	1.3 Ubicación del dictamen médico psicológico en la investigación legal de la tortura
25	1.4 El papel de las y los profesionales de la salud en la investigación y documentación de la tortura

	Capítulo 2
29	Protocolo de Estambul
30	2.1 Objetivos del protocolo
32	2.2 Principios y directrices relativos a una investigación y documentación eficaz de la tortura
34	2.3 Consideraciones éticas
38	2.4 Directrices para la estructura del dictamen médico psicológico

	Capítulo 3
43	El proceso de documentación en el trabajo pericial
44	3.1 ¿Qué es documentar?
50	3.2 Coordinación de las personas que intervienen en la documentación e investigación de la tortura
53	3.3 Análisis de contexto
60	3.4 Bases de la investigación pericial

Introducción

Capítulo 4

67 La entrevista

- 68 4.1 Aspectos generales
- 70 4.2 Importancia de la entrevista en la documentación de la tortura
- 77 4.3 Previsiones para evitar riesgos de revictimización
- 79 4.4 Consideraciones cuando se entrevista a personas privadas de la libertad
- 81 4.5 Información que debe recabarse en las entrevistas

Capítulo 5

85 Elaboración del dictamen

- 86 5.1 Evaluación de las secuelas físicas
- 89 5.2 Evaluación de las secuelas psicológicas
- 95 5.3 Interpretación de los hallazgos
- 100 5.4 Construcción de la argumentación
- 105 5.5 Uso de esquemas e imágenes

Capítulo 6

109 Integración del dictamen y comunicación de resultados

- 110 6.1 Discusión colegiada
- 114 6.2 Formulación de conclusiones y recomendaciones
- 117 6.3 Comunicación de resultados a la persona evaluada

119 Consideraciones finales

121 Fuentes

El cambio de paradigma constitucional, el cual comenzó en 2008 con la publicación de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y justicia penal, y concluyó en 2011 con la reforma sobre derechos humanos y amparo, refleja una tendencia hacia el cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, a la que se ha sumado el desarrollo jurisprudencial por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y el Poder Judicial de la Federación (PJF), así como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Para permitir que las víctimas de tortura accedan a la justicia es necesario que las y los integrantes de las fiscalías o unidades especializadas en la investigación del delito de tortura conozcan sus obligaciones y facultades sobre la prevención, investigación y judicialización de los casos, así como la forma y los grados de intervención para cumplir no solo con la normatividad nacional, sino también con las obligaciones internacionales que derivan de los diversos instrumentos suscritos y ratificados por el Estado mexicano. Esto es así porque se requieren acciones coordinadas de todos los profesionales que intervienen en la cadena de justicia, con el propósito de hacer efectivos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño.

Con este fin se lleva a cabo un esfuerzo colaborativo por parte de la sociedad civil organizada, la cual se ha comprometido a apoyar a las instituciones en la construcción de la capacidad técnica para cumplir con sus objetivos por medio de la asistencia técnica en distintos niveles e incluye capacitación, aplicación práctica del conocimiento y elaboración de protocolos y guías que se utilicen como herramientas de aplicación práctica en los casos que dichas instituciones están obligadas a atender.

Como parte de este esfuerzo, Documenta, análisis y acción para la justicia social, elaboró la presente guía, con la que pretendemos

garantizar la implementación de las directrices del «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes» (Protocolo de Estambul), así como del «Protocolo homologado para la investigación y judicialización de casos de tortura».

Objetivos

Esta guía pretende ser una herramienta de orientación para el personal pericial en medicina y psicología, encargado de realizar dictámenes médicos y psicológicos con base en las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul, que les permita cumplir con lo establecido en el marco legal nacional e internacional aplicable a la investigación del delito de tortura.

Específicamente, con ella podrán:

- **Identificar** los componentes del concepto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes —malos tratos—, con el fin de comprender las distintas prácticas que pueden constituir este delito y aplicar a los distintos casos las herramientas teóricas, prácticas y metodológicas de cada disciplina para su investigación y documentación.
- **Comprender** la necesidad de integrar diversas disciplinas en la investigación y documentación de la tortura, así como el papel de las y los profesionales de la salud como parte de equipos multidisciplinarios.
- **Identificar** las bases de la investigación forense para generar argumentos que establezcan el grado de concordancia entre los alegatos de presunta tortura y la información recabada, lo cual permita cumplir con el objetivo del dictamen médico psicológico.

-
- **Conocer** las fases del proceso de documentación, la estructura del dictamen médico psicológico y la importancia de elaborar un informe colegiado que integre las diferentes áreas evaluadas, con el fin de cumplir con las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul.
-

Ámbito de aplicación

La presente guía también establece criterios orientadores que pueden ser aplicados por el personal pericial de las fiscalías y unidades especiales, así como por peritas y peritos independientes en el marco de investigaciones sobre casos de tortura; tratos crueles, inhumanos o degradantes, u otros delitos vinculados.

Capítulo 1

Consideraciones preliminares

Capítulo 1

Consideraciones preliminares

1.1 ¿Qué es la tortura?

La tortura es considerada una violación a los derechos humanos, la cual, incluso, puede ser sancionada como delito. Sin embargo, no tiene una dimensión concreta inmediata a la razón de quien escucha el término. Al decir la palabra «tortura» usualmente se piensa en un acto que implica un sufrimiento muy grave que deja una huella indeleble y se asocia a un trauma. Esto es lo que algunos autores y autoras señalan como «una definición sentimental de la tortura» y es la manera en que la se ha usado el vocablo desde el sentido común.

No obstante, estas son formas de violencia que no se corresponden al concepto jurídico de tortura. De hecho, cada vez es más frecuente que encabezados periodísticos como «Se encontró un cuerpo con huellas de tortura» cambien la narrativa a otros como «Se encontró un cuerpo con huellas de violencia». Esta distinción es muy importante, pues el concepto jurídico de tortura tiene una serie de componentes que deben ser reconocidos por todas las personas que integran los equipos de investigación, ya sea desde la vertiente penal o la defensa de los derechos humanos.

Pero, entonces, ¿para qué una persona con formación en disciplinas no jurídicas necesita conocer el concepto jurídico de tortura y las diferencias entre las definiciones del sistema universal de derechos humanos,

el sistema interamericano y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General contra la Tortura). Es muy sencillo: no vemos lo que no conocemos. Se requieren de ciertas prenociones acerca de lo que un investigador o una investigadora está buscando para poder identificar los elementos en la realidad concreta para discriminar lo irrelevante y clasificar los datos recabados según su importancia.

Documentar probables casos de tortura sin tener clara su definición puede generar sesgos en la identificación de los hechos y las secuelas asociadas a los mismos. Un ejemplo de cómo podemos dejar de observar ciertas cosas cuando nuestra atención es selectiva y está dirigida a solo algunos elementos, es el clásico experimento sobre la atención y percepción conocido como «test de atención selectiva» o «el gorila invisible»¹.

Así, como en la dinámica del gorila invisible, si las personas que documentan la tortura no conocen los componentes de su definición jurídica, muy probablemente no vean la existencia de esta práctica en ciertas situaciones o se limiten a documentar únicamente los casos en los que se emplea para obtener una confesión o inculpación. Del mismo modo en el que el gorila puede no ser visto, las personas pueden no observar actos de tortura si la presunta víctima no fue golpeada para que firmara una declaración.

¹ El experimento se basa en pedir a las y los participantes que miren una escena en la que hay seis personas divididas en dos equipos: tres con camiseta negra y tres con camiseta blanca. Los integrantes de cada equipo se pasan un balón con las manos. En la escena aparece un gorila. La instrucción que se les da es que cuenten el número de pases del equipo con la camiseta blanca. Con base en dicha instrucción, la atención de las personas se dirige a solo algunos aspectos de la escena. Al finalizar se les pregunta lo siguiente: ¿notaron algo inusual mientras contaban los pases?, ¿notaron alguna otra cosa, además de a las y los jugadores?, ¿notaron a otra persona, además de a las y los jugadores? Y, finalmente, ¿notaron a un gorila? Alrededor del 58% de quienes participaron en el evento no habían observado que un gorila apareció en la escena. Solo al ver nuevamente la escena pudieron identificarlo. Si quieres conocer más puedes consultar www.theinvisiblegorilla.com/ y www.youtube.com/watch?v=vJG698U2Mvo&t=40s

Entonces, ¿cómo se define jurídicamente la tortura? Su definición incluye un criterio de exclusión y tres elementos básicos: un agente, una acción y un fin. En la tabla 1 se muestran dichos elementos en los instrumentos jurídicos que es obligatorio conocer para quienes interviene en la investigación de un probable caso de tortura; es decir, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST) y la Ley General contra la Tortura.

Tabla 1. Elementos constituyentes del concepto jurídico de tortura

ELEMENTO DEL CONCEPTO JURÍDICO	CAT	CIPST	Ley General contra la Tortura
SUJETO ACTIVO	«[...] cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia» (artículo 1).	«Serán responsables del delito de tortura: a. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. b. Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices» (artículo 3).	«Comete el delito de tortura el Servidor Público [...]» (artículo 24). «También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior» (artículo 25).

ELEMENTO DEL CONCEPTO JURÍDICO	CAT	CIPST	Ley General contra la Tortura
ACCIÓN	«A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales» (artículo 1).	«Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales» (artículo 2). «Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica» (artículo 2).	I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo» (artículo 24).
FINALIDAD	«[...] con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación» (artículo 1).	«[...] con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin» (artículo 2).	«[...] con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin» (artículo 24).

ELEMENTO DEL CONCEPTO JURÍDICO	CAT	CIPST	Ley General contra la Tortura
ELEMENTO CONCEPTUAL DE EXCLUSIÓN	«No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas» (artículo 1).	«No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a estas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo» (artículo 2).	«No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a estas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza, de conformidad con lo previsto en la legislación nacional e internacional aplicable» (artículo 19).

Fuentes: MNPT (2019), OEA (1985), Ley General contra la Tortura (2017).

Como puede observarse en la tabla, los componentes esenciales del concepto jurídico de tortura se mantienen invariables en las tres definiciones, pero el contenido varía según el instrumento consultado. A continuación se responden algunas de las dudas más frecuentes respecto al concepto de tortura:

1. ¿Quién comete la tortura?

Los tres instrumentos normativos coinciden en que el autor debe ser un «servidor público» y emplean diferentes términos equivalentes como «funcionario público», «persona en ejercicio de funciones públicas», «empleados o funcionarios públicos», lo que significa que pueden cometerla policías, agentes de investigación, médicos, profesores o cualquier otra persona que ejerza la función pública.

Además, según estas definiciones, la tortura puede ser cometida por personas «particulares» cuando actúan bajo el «consentimiento», «instigación», «aquiescencia» o «apoyo» de servidores públicos.

2. ¿Qué significa «participar» en un acto de tortura?

Un aspecto relevante incluido en las definiciones es el de las diferentes modalidades de participación. Generalmente se entiende por «partícipe» a la persona que realiza la acción directamente: quien golpea, coloca una bolsa de plástico para asfixiar, amenaza, etcétera. Sin embargo, también se contempla la participación en diferentes grados, como ordenar, instigar, inducir, cometer, ser cómplices, autorizar o apoyar.

3. ¿La tortura solo ocurre en contextos de investigación criminal?

No, las diferentes finalidades plasmadas en las definiciones rebasan el contexto de la investigación de los delitos. Así pues, además de para obtener información o una confesión, también se incluyen, por ejemplo, los motivos discriminatorios, el castigo personal o las medidas preventivas, entre otros.

4. ¿Qué acciones pueden considerarse tortura?

Como señalamos anteriormente, el término tortura suele asociarse a una serie de actos cruentos que suelen dejar secuelas importantes que, por lo regular, perduran a lo largo del tiempo. No obstante, si bien la definición de la CAT considera que la tortura es «infligir dolores o sufrimientos **graves**», en otros instrumentos normativos este último adjetivo desaparece e, incluso, plantean que la tortura puede producirse por determinadas acciones que ni siquiera causen dolor físico o angustia psíquica.

2 Las negritas son nuestras.

De esta forma, el rango de actos que pueden considerarse tortura, como lo señala el numeral 145 del Protocolo de Estambul, es muy amplio e incluye acciones que van desde los golpes hasta el uso de técnicas psicológicas que buscan quebrar la resistencia de las personas. A ello se agregan otras acciones como los actos tendientes o capaces de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, por ejemplo, la sobremedicación forzada, así como los «procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo» como establece el tipo penal en la Ley General contra la Tortura³.

Estas diferencias son el resultado de la progresividad en materia de protección de los derechos humanos y de que cada vez se conocen mejor los patrones que conforman el abuso de autoridad, como lo señaló el Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: «la tortura y los malos tratos pueden adoptar formas virtualmente ilimitadas»⁴ e incluyen:

[...] la violencia física o los abusos psicológicos, la privación sensorial, las posturas en tensión, la humillación, la coacción en los interrogatorios, la instrumentalización de los síntomas de abstinencia de las drogas, la negación de contacto familiar o de tratamiento médico, condiciones de detención crueles, inhumanas o degradantes o la reclusión en régimen de incomunicación durante períodos prolongados o de alguna otra forma que constituya un abuso⁵.

Por su parte, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura plantea que el «elemento común de estas formas de tortura y malos tratos, considerando la diversa variabilidad de la gravedad, la intencionalidad y el propósito específico, es que <todas ellas entrañan vulneraciones

de la integridad física o mental que son incompatibles con la dignidad humana y, portanto, no pueden justificarse en ninguna circunstancia»⁶.

En el caso de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el calificativo de «crueles» fue incorporado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas de 1966 y en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969⁷.

A partir de entonces fue necesario proporcionar definiciones de lo que se entendería por tortura y establecer las diferencias con los tratos crueles o degradantes. Según la Comisión Europea:

[...] la noción de trato inhumano alcanza al menos a aquellos que causan un severo sufrimiento, mental o físico [...] La palabra «tortura» es usualmente utilizada para describir un trato inhumano que tiene un propósito, tal como la obtención de información o confesiones, o infligir un castigo, y es generalmente una forma agravada de tratamiento inhumano⁸.

Definido de esta forma, la diferencia entre ambos términos recae en la gravedad del sufrimiento, por un lado, y en su intencionalidad, por el otro. Sin embargo, la gravedad o severidad del acto no es algo que pueda valorarse en abstracto. La SCJN retoma la jurisprudencia de la Corte IDH y establece que «para analizar la *severidad* del sufrimiento padecido por las personas sobrevivientes, se deben considerar las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta los factores endógenos y exógenos»⁹.

[...] los factores endógenos consisten en las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos tienden a causar. En contraposición, los factores exóge-

³ Ley General contra la Tortura (2017), artículo 24, p. 7.

⁴ MNPT (2019), p. 8.

⁵ Ídem.

⁶ Ibídem, p. 9.

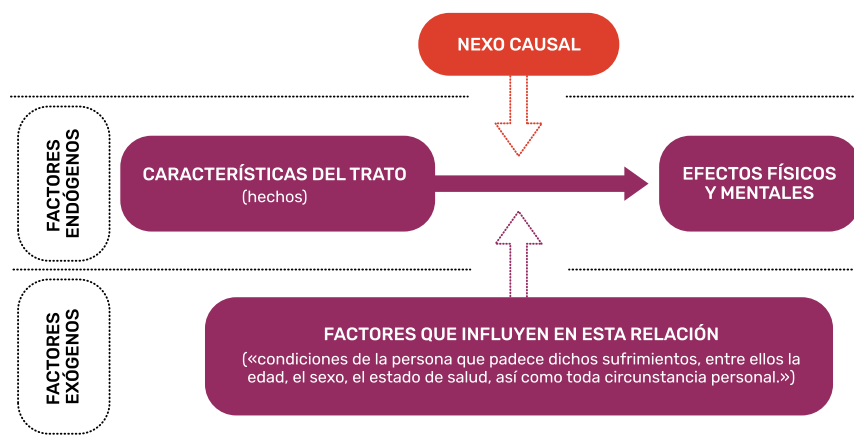
⁷ Bueno, Gonzalo (2003), p. 604.

⁸ Ibídem, p. 606.

⁹ SCJN (2021), p. 34.

nos hacen referencia a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos, la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal¹⁰.

De acuerdo con lo anterior, para determinar la severidad de un acto que atente contra la integridad personal y determinar si es tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes se debe analizar sus características particulares. El siguiente esquema puede ayudarnos a comprender el tipo de análisis que se debe realizar.



Fuente: elaboración propia, Corte IDH (2010).

Asimismo, la SCJN ha señalado, de acuerdo con la definición de la CIPST y de la Ley General contra la Tortura, que para investigar penalmente la tortura se debe considerar que un acto será constitutivo de tortura cuando «(i) cause severos sufrimientos físicos o mentales o ejerza un método tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la víctima; (ii) que estos dolores sean infligidos intencionalmente y (iii) que se cometa con cualquier fin o propósito¹¹».

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ibídem, p. 35.

1.2 La complejidad del fenómeno de la tortura

El concepto jurídico de la tortura tiene dos componentes que cobran especial relevancia y explican el por qué fue necesario crear un manual para su eficaz investigación y documentación: la intencionalidad y las características de las personas que se relacionan con su ejecución. Comprender su complejidad es un aspecto relevante para realizar el trabajo pericial. También es importante comprender al fenómeno de la tortura en su contexto para aplicar de forma adecuada las directrices establecidas en el Protocolo de Estambul.

Respecto al primer componente, se ha señalado que la intencionalidad va aparejada a la finalidad del hecho, como la investigación de delitos u obtener información o confesiones. Para evitar lo anterior, diferentes instrumentos normativos han instaurado reglas para anular las pruebas obtenidas mediante estas prácticas.

Esto genera un dilema que se asocia al segundo componente. Al comprometerse los Estados a prohibir el uso de la tortura, con el consiguiente castigo a las personas responsables, nos encontramos que quienes deben garantizar que no ocurra, o en su caso castigarla, suelen ser las mismas instancias que la promueven.

Así, la tortura como forma de castigo tiene una larga historia. La mayor parte de los ordenamientos jurídicos que se han hecho desde la Antigüedad hasta el siglo XIX¹² estaban basados en el principio de que un crimen u ofensa necesitaba un castigo recíproco. Esta idea justificó la implementación de castigos crueles cuyo «objetivo principal era el establecer una proporcionalidad entre el daño recibido y el daño

¹² Existen por supuesto diferentes intentos y estrategias para prohibir el uso de la tortura. En el siglo XVIII fue abordada como un problema por los filósofos de la Ilustración, quienes se opusieron a su uso. En los siglos XVIII y XIX se abolió como método para obtener confesiones en las legislaciones europeas. En 1816, la Iglesia católica la prohibió mediante una bula papal, aunque dicha prohibición no acabó con la práctica (Magaloni, Beatriz; Magaloni, Ana Laura; Razu, Zaira (2018), p. 230).

producido con el castigo¹³». Por ello, la tortura ha sido a lo largo de la historia una práctica recurrente en el ejercicio del poder público que implica un sentido político y establece un mensaje social.

A partir de la proclamación de los derechos humanos, pasó de ser una práctica aceptada a una condenada. La creciente conciencia de la humanidad acerca del valor de respetar la dignidad de las personas y de la necesidad de salvaguardar dichos derechos ha llevado a que en la actualidad el derecho internacional de los derechos humanos la prohíba.

Sin embargo, sigue siendo una práctica común y sistemática en muchos países. En México, la tortura es tolerada, minimizada¹⁴ y ocurre en un contexto de casi total impunidad¹⁵. Esto puede observarse en la ausencia de investigaciones de oficio de las denuncias de tortura, lo que propicia su persistencia¹⁶.

De acuerdo con el séptimo informe presentado por México ante el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, «en enero de 2019 la FGR contaba con 4.296 averiguaciones previas y 645 carpetas de investigación en trámite por el delito de tortura»¹⁷. Sin embargo, los datos del Observatorio contra la Tortura indican que ese año se dictaron tan solo cinco sentencias por el delito de tortura a nivel federal y a nivel estatal únicamente se tiene el registro de una en el estado de Sinaloa.

Tomando en cuenta la complejidad del fenómeno, para su investigación legal, la Ley General contra la Tortura señala que la evaluación que llevan a cabo las y los profesionales de la salud se realizará en conformidad con el Protocolo de Estambul, el Código Nacional de

Procedimientos Penales, así como con las leyes de la CNDH y los organismos de protección de los derechos humanos.

El Protocolo de Estambul integra una metodología que permite documentar probables actos de tortura considerando su complejidad. Una recomendación para las y los profesionales de la salud que realizan este tipo de dictámenes es considerar que la tortura, más que un acto aislado, es un proceso; es decir, una serie o cúmulo de actos tendientes a un fin, organizados en un conjunto de operaciones a las que se somete una cosa para elaborarla o transformarla y que implica un conjunto de fases sucesivas de un fenómeno o hecho complejo.

Ya en la definición de la *quaestio* romana se puede observar que la palabra tortura implica todo un procedimiento, no solo una práctica por sí misma. En la actualidad se propone entenderla como un proceso dinámico que inicia con la detención e incorpora una serie de hechos traumáticos que inciden en diferentes momentos y terminan con la libertad o muerte de la víctima¹⁸. Dicho proceso requiere de tres elementos:

- **Rapidez:** la tortura es una carrera contra el tiempo.
- **Secrecía:** la tortura se comete fuera de la vista del público, evitando dejar huellas físicas o pruebas.
- **Estructura:** la tortura requiere crear toda una estructura paralela de agentes, instrumentos, inmuebles, etcétera.

La «ruta de la tortura» o «sistema de la tortura» implica que esta práctica, abordada como proceso, engloba una serie de violaciones a los derechos humanos¹⁹. El Estado que la práctica establece instituciones que conciben y desarrollan métodos para su implementación —apren-

¹³ Ibidem, p. 227.

¹⁴ Amnistía Internacional (2014), p. 5.

¹⁵ Se calcula que en 2021, a nivel estatal, únicamente el 0.04% de las investigaciones terminó en una sentencia (Observatorio contra la Tortura (2022)).

¹⁶ CIDH (2015), numeral 214, p. 110.

¹⁷ Comité contra la Tortura (2019), p. 7.

¹⁸ Véase Jacobsen, Lone y Smidt-Nielsen, Knud (1997) y Peters, Edward (1987).

¹⁹ Véase Calveiro, Pilar (2006) y Castresana, Carlos (2006).

dizaje, formación y entrenamiento de torturadores, por ejemplo—, y crea y acondiciona espacios físicos para que pueda llevarse a cabo.

Este abordaje permite identificar con mayor precisión los patrones regionales de la tortura, además de a los diferentes actores que hayan estado involucrados en los hechos, ya sean estatales o particulares.

Asimismo, permite dar sentido a la relevancia de los métodos de tortura que tradicionalmente se han soslayado, como las amenazas, las humillaciones, la falta de alimentos o el aislamiento, y otorga relevancia a actores que usualmente no se consideran parte de los agentes responsables de la tortura, como profesionales de la salud, abogados defensores, etcétera. Por último, el considerar la tortura como un proceso permite dar cuenta de las afectaciones que las víctimas desarrollan en su subjetividad.

1.3 Ubicación del dictamen médico psicológico en la investigación legal de la tortura

En México existe una confusión entre el Protocolo de Estambul y el dictamen médico psicológico. El protocolo es un manual que contiene las directrices y los principios para la documentación e investigación eficaz de la tortura, mientras que el dictamen médico psicológico es el producto de la examinación médica y psicológica de personas que refieren haber sido víctimas de la misma. En este sentido, la examinación médica y psicológica, así como sus directrices, son parte de dicho manual, mientras que el dictamen médico psicológico es una prueba más que debe insertarse en la estrategia de investigación legal, tal y como se propone en el protocolo. Es importante no caer en el error común de pensar que ambos términos son equivalentes.

De acuerdo con el numeral 77 del Protocolo de Estambul, los actos mínimos de investigación que deben llevarse a cabo son²⁰:

- a) La declaración de las presuntas víctimas.
- b) La recuperación y preservación de las pruebas.
- c) La identificación de posibles testigos y obtención de sus declaraciones.
- d) La inspección de lugares en donde se pudieron haber producido los hechos.
- e) La determinación de pautas o prácticas relacionadas.

Dentro de la recuperación y preservación de las pruebas se encuentra la elaboración del examen médico psicológico. Los actos de investigación y las pruebas recabadas son los que permiten determinar quién, dónde, cuándo, cómo, con qué y por qué se llevaron a cabo los hechos de tortura. Es decir, permiten recabar los elementos probatorios que facilitan la construcción del caso de presunta tortura.

La evidencia de afectaciones físicas y psicológicas en la víctima es una prueba más, cuyo peso relativo depende del conjunto de las pruebas recabadas. Así, el caso no se puede sustentar únicamente en la evidencia física y psicológica, en especial si consideramos que la tortura es una práctica invisible, indecible e incommunicable, en la que existen diversos obstáculos para su investigación y no siempre se podrá acreditar física y psicológicamente dado que los responsables buscan por todos los medios posibles no dejar constancia del hecho.

Por ello, el numeral 161 del protocolo señala que las pruebas físicas son información importante que confirma que la persona ha sido torturada, pero también señala que es fundamental realizar todos los actos de investigación, ya que juntos permiten un mayor grado de certeza a la investigación²¹.

²⁰ OACNUDH (2004), numeral 77, p. 31.

²¹ Ibídem, numeral 161, p. 61.

En este sentido, es un error centrarse en el examen médico psicológico cuando es indispensable generar procesos amplios de investigación. Así, el dictamen médico psicológico tiene un lugar puntual, dependiendo de la estrategia de investigación y los objetivos que se planteen desde la teoría del caso o las necesidades del equipo que dirige la investigación legal.

Protocolo de Estambul

- Es un manual que tiene como objetivo la investigación y documentación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, por lo cual establece directrices para los equipos jurídicos que diseñan estrategias de litigio en casos de tortura.
- Al ser el estándar más alto para investigar la tortura es obligatoria su aplicación en toda investigación que implique probables actos de tortura.
- Integra directrices y principios que deben ser observados por todas las personas que documentan casos de tortura, como juristas, médicos, psicólogos, psiquiatras, defensores de los derechos humanos o miembros de cualquier otra profesión (numeral 120), por lo que no es un manual solo para médicos y psicólogos.

Dictamen médico psicológico

- Es una prueba que puede integrarse o no a la investigación del caso para generar convicción de la existencia del hecho que se denuncia.
- Al ser una prueba relevante para generar evidencia de la existencia de actos de tortura, el Protocolo de Estambul integra dos capítulos específicos para establecer directrices a las y los profesionales de la salud.
- La decisión de su elaboración depende de un criterio jurídico respecto a las evidencias recabadas por parte del Ministerio Público o equipo jurídico a cargo de la investigación.
- La víctima puede negarse a participar en su realización, por lo que se debe explicar claramente su objetivo e importancia en cada caso concreto, pero aún así no se le puede obligar a participar.

Fuente: elaboración propia.

1.4 El papel de las y los profesionales de la salud en la investigación y documentación de la tortura

Como hemos mencionado, la tortura representa una experiencia extrema que puede causar severos sufrimientos físicos o mentales y ser un método de anulación de la personalidad o de disminución de la capacidad física o mental de la víctima. Por ello, su documentación e investigación efectiva requiere la participación de diversos profesionales de la salud²² no únicamente provenientes de la psicología o medicina, sino también de otras especialidades de acuerdo con las características de las secuelas que presenten las personas y sea necesario documentar, como química, historia o antropología.

Asimismo, la intervención de las y los profesionales de la salud no se limita a la realización de un dictamen médico psicológico, sino que pueden intervenir en otros contextos²³ de la tortura diferentes a la investigación criminal. Estos profesionales que trabajan en instituciones o entornos de detención, como hospitales, centros de reclusión, clínicas de tratamiento de adicciones o cualquier otra que pueda implicar la privación de la libertad, deben conocer el Protocolo de Estambul para cumplir eficazmente con las obligaciones específicas que tienen

²² La versión 2022 del Protocolo de Estambul integró un capítulo específico sobre la participación de las y los profesionales de la salud en la documentación de la tortura y los malos tratos, considerando que ambas prácticas también pueden ser descubiertas dichos profesionales en contextos no legales, como la prestación rutinaria de asistencia sanitaria y las inspecciones o exámenes de salud (OACNUDH (2022), capítulo VIII). Al momento de redactar esta guía, dicha versión solo estaba disponible en inglés. Por ello, los contenidos aquí presentados corresponden en su gran mayoría a la versión en español de 2004 del protocolo y se incluyen únicamente algunos aspectos relevantes de la versión en inglés para que las y los profesionales de la salud puedan consultarlos directamente en ese idioma.

²³ En el numeral 602 de la versión 2022 del Protocolo de Estambul se emplea el término «non-legal contexts» —contextos no legales— para referirse a los encuentros clínicos en los que la evaluación de una tortura y malos tratos no son el propósito expreso o implícito del encuentro con el o la paciente, aunque la información recopilada en dichos contextos no legales pueda, en última instancia, presentarse como prueba, como suele ocurrir en los casos de violencia doméstica, agresión sexual o abuso de infantes y personas ancianas (ibídem, capítulo VIII, apartados b y c).

en materia de investigación y documentación de la tortura, ya que necesitan tener en cuenta que toda persona privada de la libertad está más expuesta a sufrir tortura y otras formas de maltrato.

De esta forma, las y los profesionales de la salud pueden contribuir a la prevención y documentación de actos de tortura en escenarios como:

- Custodia policial y militar o penitenciaria.
- Instituciones sanitarias, psiquiátricas y sociales.
- Evaluaciones clínicas obligatorias durante la detención; por ejemplo, el examen inicial al momento de la detención y los controles de salud de las personas detenidas segregadas.
- Evaluaciones clínicas solicitadas por las personas detenidas.
- Exámenes o revisiones periódicas, como los controles de salud.
- Consultas generales con profesionales de la salud.
- Vigilancia de los lugares de detención y privación de libertad, como la que pueden realizar las y los profesionales de la salud adscritos a los organismos públicos de derechos humanos o mecanismos de prevención de la tortura nacional y estatales.
- Contextos de migración —en privación de la libertad o no—.
- Examen clínico de solicitantes de asilo.
- Centros de salud, salas de emergencia y centros de atención urgente.

En estos escenarios, la intervención de dichos profesionales puede ser desafiante. Un primer reto es el temor a las represalias por realizar una evaluación clínica que documente la participación de una persona servidora pública en actos de tortura. Al respecto, el Protocolo de Estambul reconoce que este temor puede ser indicativo de contextos en los que la práctica de la tortura y los malos tratos está generalizada. Un segundo reto es la falta de capacitación del personal de salud que no tiene el encargo específico de documentar la tortura dentro de las

investigaciones legales. Esto se debe a la errónea idea de considerar que si un médico no es perito, no es necesario que conozca las directrices establecidas en el protocolo.

Para evitar esta situación, se recomienda que las y los profesionales de la salud:

-
- Se informen sobre las directrices y los principios establecidos en el Protocolo de Estambul.
-
- Participen en cursos de formación y tutorías supervisadas, cuando sea posible, por colegas.
-

Cuando en un contexto diferente a la investigación criminal la persona atendida por el o la profesional de la salud denuncia haber sido maltratada, o cuando el profesional lo sospecha, se deben tener en cuenta las siguientes orientaciones para documentar y denunciar adecuadamente los abusos:

- Tratar de obtener el consentimiento informado de la persona.
- Excluir a cualquier tercero de la sala de evaluación para garantizar la privacidad.
- Preguntar por la causa de lesiones físicas o malestares psicológicos.
- Registrar y evaluar cualquier síntoma o discapacidad física y/o psicológica que pueda estar relacionada con el presunto abuso.
- Realizar un examen físico dirigido de los sistemas orgánicos que puedan estar relacionados con las alegaciones de abuso, incluyendo un breve examen del estado mental de la persona y una evaluación del riesgo de daño a sí misma y a otras.
- Documentar la presencia de las lesiones detectadas, incluidas las que puedan estar relacionadas con el presunto maltrato, con diagramas corporales y fotografías, si es posible.

- Las y los profesionales de la salud que tengan conocimientos y experiencia en la aplicación del Protocolo de Estambul pueden considerar ofrecer una interpretación del nivel de coherencia sobre la posibilidad de tortura o malos tratos.
- Si se alegan o sospechan malos tratos sobre la base de observaciones o hallazgos clínicos, y con la condición de que la presunta víctima dé su consentimiento informado, el profesional sanitario debe:
 - Remitir a la persona para que se le realice una consulta, una evaluación y una valoración médico legal del presunto maltrato, así como para el tratamiento de enfermedades médicas y mentales.
 - Notificar a las autoridades competentes e informar a las personas sobre su derecho a evaluaciones clínicas por parte de especialistas clínicos independientes y no gubernamentales y, en la medida de lo posible, remitir a un experto o experta no gubernamental específico.
- Proporcionar una copia de la documentación o evaluación a las autoridades legales apropiadas y, si lo solicita, al paciente y/o a su representante legal. Las y los profesionales de la salud deben conservar una copia de la evaluación y documentación para sí mismos en archivos médicos seguros.
- Si el o la profesional no puede llevar a cabo alguno o todos los componentes de la evaluación, debe indicar las razones en la documentación y buscar enfoques alternativos.
- Si hay algún indicio de tortura o malos tratos, el o la profesional debe hacer todo lo posible y tomar las medidas necesarias para evitar que la presunta víctima sea devuelta al lugar en donde se presume o sospecha fue torturado o maltratado.

Capítulo 2

Protocolo de Estambul

Capítulo 2

Protocolo de Estambul

2.1 Objetivos del protocolo

El «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», comúnmente llamado Protocolo de Estambul, es el resultado de cinco años de análisis e investigación realizados por 75 expertos en derecho, salud, medicina, forense, psicología y derechos humanos de 40 organizaciones e instituciones²⁴ de 15 países²⁵.

El protocolo recoge directrices para:

- a. Examinar a las personas que aleguen haber sido torturadas o maltratadas.
- b. Investigar los casos de presunta tortura
- c. Comunicar de manera eficaz los resultados obtenidos durante la investigación a los órganos judiciales y otros órganos investigadores²⁶.

²⁴ Entre las organizaciones que trabajaron arduamente en la investigación y redacción del protocolo se encuentran Physicians for Human Rights (PHR), Human Rights Foundation of Turkey (HRFT), World Medical Association (WMA) y el Consejo Internacional para la Rehabilitación de las Víctimas de Tortura (IRCT, por sus siglas en inglés) (Pérez Sales, Pau (2009), p. 251).

²⁵ Villanueva, Ruth (comp.) (2018), p. 27.

²⁶ OACNUDH (2004), «Introducción», p. 2.

Es importante señalar que dichas directrices no se presentan como un protocolo fijo, sino que más bien representan unas normas mínimas basadas en principios generales que deben utilizarse teniendo en cuenta los recursos disponibles. Así, este protocolo se creó para responder a la dificultad de investigar la tortura, debido a que no existía un estándar internacional de documentación que tomara en cuenta el contexto en el que ocurría.

Dos características típicas de la tortura son su comisión oculta y que las instituciones encargadas de investigarla pueden ser al mismo tiempo las perpetradoras o cómplices. Esto explica por qué el protocolo dedica un lugar primordial al examen médico psicológico de la víctima, a su testimonio, a la exploración de las secuelas físicas y a la evaluación de los indicios psicológicos, ya que en muchos casos los únicos elementos de prueba posibles no son las secuelas físicas. Por eso el Protocolo de Estambul es sinónimo de dictamen médico psicológico.

El protocolo es el estándar para documentar casos de tortura en México; sin embargo, existen importantes deficiencias para implementar sus directrices²⁷. En 2019, el Comité contra la Tortura recomendó nuevamente a nuestro país garantizar «que todas las evaluaciones físicas y psicológicas que se realicen a presuntas víctimas se ajusten a los principios, procedimientos y directrices» del protocolo y sancionar a quienes lo aplican irregularmente²⁸.

En la versión actualizada de 2022, el Protocolo de Estambul se divide en ocho capítulos²⁹:

- Tres establecen un marco común para las distintas profesiones y autoridades que intervienen en la documentación e investigación: normas jurídicas, códigos éticos y consideraciones generales relativas a las entrevistas.

²⁷ Grupo Independientes (2020), p. 30.

²⁸ Comité contra la Tortura (2019), p. 8.

²⁹ OACNUDH (2022).

- Tres profundizan sobre determinados aspectos específicos: investigación legal, señales físicas e indicios psicológicos de la tortura.
- Uno aborda el papel de las y los profesionales de la salud en la documentación en distintos contextos.
- Uno proporciona información sobre las necesidades y desafíos asociados a la implementación del protocolo.

2.2 Principios y directrices relativos a una investigación y documentación eficaz de la tortura

El protocolo señala que para documentar eficazmente la tortura deben aplicarse los siguientes criterios:

- a) Aclarar los hechos, establecer y reconocer la responsabilidad de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familias;
- b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos;
- c) Facilitar el procesamiento y, cuando corresponda, el castigo mediante sanciones a las personas responsables.
- d) Demostrar la necesidad de que el Estado ofrezca plena reparación, incluida una indemnización financiera justa y adecuada, así como los medios para obtener atención médica y rehabilitación³⁰.

Asimismo, se presentan los principios fundamentales de toda investigación³¹:

1. Competencia.
2. Imparcialidad.

3. Independencia.
4. Prontitud.
5. Minuciosidad.

La competencia establece que el personal a cargo de la investigación debe estar preparado y contar con los conocimientos y habilidades necesarias para realizarla, así como conocer el protocolo y su aplicación.

La **imparcialidad** supone que las y los expertos no sean influidos por otros actores respecto al resultado de la dictaminación. En este sentido, se espera que la persona que investigue se apegue a las normas de su disciplina y a las directrices del protocolo.

La **independencia** se refiere a la obligación de objetividad que la persona evaluadora tiene con la persona que va a evaluar. Con el fin de garantizar una investigación competente, independiente e imparcial se pueden encomendar estudios independientes, ya que es posible que la institución a la que pertenece la persona evaluadora no quiera que se evidencie el resultado.

La **prontitud** significa que a partir de que se tiene conocimiento de los hechos, se deben implementar las medidas necesarias para investigar lo antes posible. Para los casos que ocurrieron mucho tiempo atrás, la prontitud se establece a partir de que el equipo de investigación tiene conocimiento de los actos.

La **minuciosidad** se refiere a que las y los especialistas a cargo de las investigaciones deben buscar la mayor cantidad de información e indicios en cada caso. La investigación es minuciosa cuando da cuenta de los hechos, identifica a los presuntos responsables, facilita su procesamiento, contempla medidas de no repetición y proporciona elementos para la reparación del daño. En este sentido, no basta con iniciar los actos de investigación —la debida diligencia—, sino que es necesario llevarlos hasta sus últimas consecuencias.

³⁰ OACNUDH (2004), anexo 1, numeral 1, p. 116.

³¹ Ibídem, numeral 74, p. 31.

Estos principios deben considerarse en todos los procesos de la documentación e investigación de los probables actos de tortura, por lo cual las y los peritos necesitan conocerlos y aplicarlos de manera adecuada.

2.3 Consideraciones éticas

El Protocolo de Estambul integra un capítulo específico sobre los códigos éticos que deben regir la investigación y documentación, particularmente para las y los profesionales jurídicos y de salud.

La ética de los profesionales de la salud que intervienen en casos de tortura es un aspecto central e implica que en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley, las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión. Los principios éticos cobran importancia en estos casos porque la tortura es un delito y una violación grave de derechos humanos que tiene su origen en un ejercicio de poder que vulnera la dignidad e integridad de las personas. Dichas características requieren que las y los peritos realicen sus intervenciones bajo un marco de máximo respeto y resguardo de la salud de las personas.

Sus obligaciones éticas se aplican a todas las intervenciones. Los códigos de ética de las y los profesionales de la salud que ejercen de peritos en casos de tortura son los siguientes:

Actuar siempre en el interés del paciente³²

«La premisa fundamental de toda ética de atención de la salud, cualquiera que sea la forma en la que se enuncie, es el deber fundamental de actuar siempre en el interés del paciente, sean cuales fueren las limitaciones, presiones u obligaciones contractuales». En los casos de tortura, este principio se refiere a tener como objetivo realizar una documentación eficaz de los actos que se investigan para que, de resultar verdaderos, la víctima cuente con pruebas que corroboren su denuncia.

Es importante considerar que en la mayoría de los casos en los que se investiga la tortura las personas se encuentran privadas de la libertad. Esta situación puede ocasionar actos de discriminación basados en estereotipos —aspecto físico, lugar de origen, si posee alguna discapacidad, etcétera—, por lo que las y los profesionales deben guiarse por los códigos éticos de su profesión³³ y no por sus prejuicios.

Asistencia compasiva

Este principio implica considerar que la salud de las y los pacientes es un objetivo fundamental y que los profesionales de la salud se consagran «al servicio de la humanidad con conciencia y dignidad»³⁴. Asimismo, conlleva el deber de atender a cualquier persona que requiera asistencia médica como una obligación moral y un deber humanitario.

³² En el Protocolo de Estambul se utiliza el término «paciente» entendiendo que su concepto alude no solo a una persona que espera o está bajo atención y tratamiento médico, sino también a las personas que son objeto de alguna intervención profesional de la salud y, por lo tanto, incluye a las presuntas víctimas de tortura o malos tratos. Aunque las y los profesionales de la salud no se refieran a las personas como pacientes, las obligaciones éticas de las distintas disciplinas médicas que intervengan en la documentación se aplican a todas las evaluaciones clínicas (ibídem, numeral 51, p. 21).

³³ En estos casos es relevante que las y los peritos cumplan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) (ONU (2016)) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (ONU (2011)).

³⁴ OACNUDH (2004), numeral 60, p. 25.

En los casos de tortura este principio implica no generar daño. La tortura es una experiencia extrema que desestructura psíquicamente a la persona mediante actos de humillación y sometimiento. Considerando lo anterior, la intervención de especialistas clínicos debe realizarse reconociendo la dignidad humana y evitando su revictimización.

Consentimiento informado

Las y los peritos deben obtener el consentimiento voluntario e informado de los pacientes antes de cualquier intervención. Lo anterior significa que las personas necesitan saber y comprender las implicaciones de aceptar una evaluación clínica, las consecuencias de negarse y las alternativas razonables que tienen. Garantizar el consentimiento informado es un acto fundamental de respeto a la autonomía, libre determinación y dignidad humana.

En los casos de las personas con discapacidad, la información proporcionada debe ser accesible y comprensible, lo que implica que cuando sea necesario se implementarán ajustes razonables, como la toma de decisiones con apoyo³⁵. De igual forma, la información debe estar disponible en medios, modos y formatos de comunicación accesible.

En los casos en donde se realizaron esfuerzos significativos y no fue posible obtener el consentimiento libre e informado de la persona, las y los profesionales de la salud no deben recurrir a sustituir la decisión con base en una determinación de «interés superior», sino que deben tomar como último recurso el estándar de «mejor interpretación de la voluntad y preferencias»³⁶.

En los casos de documentación de tortura a niños o niñas es obligatorio brindarles información de la forma más completa y accesible posible

con el fin de que puedan entender lo que se les comunica conforme a su edad y desarrollo. Asimismo, es obligatorio informar a padres, madres o tutores y solicitar su consentimiento, aunque este no será válido si se otorga en contra del interés superior de la niñez.

El consentimiento debe solicitarse desde el principio y confirmarse de nuevo al final de la entrevista. Si es obtenido por coacción o mediando la entrega de información falsa al paciente no tiene valor alguno y el médico que actúe basándose en ese consentimiento estará violando la ética profesional.

Confidencialidad

Este principio implica que no se puede obligar al personal de la salud a dar información sobre sus pacientes, a menos que estos lo autoricen. Nunca se debe brindar a las autoridades el nombre de la persona que denuncia malos tratos sin su consentimiento expreso ni ninguna información que pueda identificarla y ponerla en riesgo. Si tras la entrevista surge la necesidad de hablar con alguna autoridad, quien realice el peritaje no debe hacerlo sin el consentimiento de la persona.

En todos los casos las obligaciones éticas fundamentales son el respeto a la autonomía, la privacidad y el evitar daños. Cuando la autoridad solicita información personal, las y los profesionales de la salud pueden expresarle su deber de confidencialidad y las posibles responsabilidades legales que supondría violarlo.

Profesionales de la salud con obligaciones en conflicto

Cuando las o los profesionales de la salud trabajan en instituciones del Estado pueden tener obligaciones éticas en conflicto, ya que los intereses de quien lo emplea o de sus colegas pueden entrar en conflicto con los intereses de la persona que denuncia la tortura.

³⁵ Para más información sobre los casos en los que se requiera obtener el consentimiento informado de personas con discapacidad, puedes consultar Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014).

³⁶ OACNUDH (2022), numeral 169. [La traducción es nuestra].

En estos casos, las y los profesionales de la salud, independientemente de las circunstancias de su empleo, tienen como deber fundamental actuar con base en el interés de las personas que examinan. En las situaciones en las que se ejerza presión institucional, deben asegurarse de tener mecanismos para resistir dicha presión, informar a su cuerpo profesional y documentar sus preocupaciones sobre la salud de sus pacientes si no se siguen sus recomendaciones.

2.4 Directrices para la estructura del dictamen médico psicológico

El anexo IV del Protocolo de Estambul³⁷ establece las directrices para la evaluación clínica de la tortura y los malos tratos. Este apartado propone una estructura mínima para integrar el dictamen médico psicológico en los casos de tortura. Sin embargo, debido a las diversas condiciones que se pueden presentar al momento de documentarlos, es necesario considerar que las directrices no están concebidas como una representación fija, sino que deben aplicarse tomando en consideración el objetivo de la evaluación tras considerar los recursos disponibles.

Al respecto, Pérez-Sales (2022) considera que el protocolo no es un formulario cerrado que deba completarse punto por punto, sino un conjunto de directrices y reglas, unas como cuerpo de normas mínimas de obligado cumplimiento y otras como sugerencia e indicaciones de buenas prácticas³⁸.

Lo anterior es relevante en el contexto mexicano, particularmente, en donde se han confundido las directrices propuestas en el protocolo con un formulario, ya que bajo el Acuerdo A/057/2003³⁹ se generó la

idea de que documentar la tortura era llenar un formato fijo sin cumplir con sus principios y directrices. Al respecto, el Relator de Naciones Unidas para la tortura indicó lo siguiente:

Hay una tendencia a asimilar el examen médico regulado en el Acuerdo [A/057/2003 de la PGR] con el cumplimiento del Protocolo, legitimando así investigaciones inadecuadas. El Relator Especial observó varios casos donde el resultado negativo del examen médico fue interpretado como evidencia de ausencia de tortura, tanto por fiscales para justificar no iniciar investigaciones, como por jueces para no excluir pruebas ni ordenar investigaciones⁴⁰.

Las malas prácticas generadas por esta errónea idea de seguir un formato y no aplicar los principios de la filosofía que subyacen al protocolo están documentadas, incluso, en un informe en donde se revisaron 54 dictámenes de la entonces llamada Procuraduría General de la República, la actual Fiscalía General de la República⁴¹.

Dicho lo anterior, en el anexo IV del Protocolo de Estambul se incluye una estructura que deben comprender las y los profesionales de la salud que documenten actos de tortura. A continuación comentaremos las 17 directrices propuestas. Asimismo, al final de esta guía se integra el esquema del anexo IV y en los siguientes capítulos abordaremos algunos aspectos que ayudarán a comprender cómo integrar las directrices del protocolo en la elaboración del dictamen médico psicológico.

- I. **Información del caso:** en este apartado se propone recuperar los datos principales. Presenta un formato para recabar la información básica, como la fecha del examen, los datos principales de la víctima —nombre, edad, sexo—, los datos de quien realizó el examen, si existe consentimiento informado

³⁷ OACNUDH (2004), p. 133. Dicho anexo no se modificó en la nueva versión (OACNUDH (2022)).

³⁸ Pérez-Sales, Pau (2022), pp. 3-15.

³⁹ Que en su origen tenía por objetivo señalar las directrices para la dictaminación de la tortura.

El acuerdo se dirigía a los Ministerios Públicos de la Federación, a los peritos médicos legistas y forenses y a otro personal de la PGR (2003).

⁴⁰ Consejo de Derechos Humanos (2014), p. 10.

⁴¹ Grupo Independientes (2020), p. 30.

para realizar la entrevista o existió algún tipo de restricción durante la evaluación.

- II. Calificaciones del especialista:** es un espacio en el que se debe documentar la formación y la experiencia de la persona que realiza el examen. En esta sección es importante incluir los datos más relevantes en cuanto a experiencia en casos de presunta tortura, publicaciones, presentaciones y cursos sobre el tema, así como la experiencia regional en materia de derechos humanos pertinente para la investigación.
- III. Declaración de veracidad:** es un apartado fundamental en todo informe pericial en el que la o el perito afirma que ha tenido conocimiento personal de los hechos relatados y está dispuesto a dar su testimonio sobre la base de su conocimiento y creencias personales.
- IV. Antecedentes:** en este espacio se incluye información general de la víctima de tortura —ocupación, educación, composición familiar—, los antecedentes médicos pertinentes para saber cuál era su condición antes de los hechos y la historia psicosocial previa a la detención, la cual será de utilidad para comprender el impacto, las posibles secuelas de la tortura y las formas de afrontar los hechos.
- V. Quejas de tortura y malos tratos:** es un apartado dedicado a la narración de los hechos de tortura, desde la detención, los lugares en los que se mantuvo a la víctima —cronología, transporte y condiciones de detención— hasta la narración de lo que sucedió en cada uno de estos lugares.
- VI. Síntomas y discapacidades físicas:** es un espacio específico para la descripción de los síntomas y las discapacidades físicas en donde se describe su evolución y especifican los que son agudos y crónicos.
- VII. Exploración física:** en este apartado se debe integrar la examinación médica de forma detallada según cada parte del cuerpo, utilizando aquellos rubros en los que se encuentre información relevante para el caso.
- VIII. Historia y exploración psicológica:** en este espacio se agrupa la información referida a la historia y la exploración

psicológica. Aquí es necesario incluir los padecimientos psicológicos anteriores a los hechos de tortura, así como la historia psicológica posterior. También se incluye el uso de sustancias psicotrópicas, la evaluación del funcionamiento social, y las pruebas psicológicas y neuropsicológicas.

- IX. Fotografías:** es un apartado en el que se incluyen las fotografías tomadas a la víctima que documentan la tortura física y sus secuelas. Es necesario recordar que no siempre existen signos físicos, ya que en ocasiones las lesiones no son físicas y no dejan evidencia visible o porque los hechos ocurrieron mucho tiempo atrás. En ningún caso la falta de lesiones o secuelas físicas visibles anula las quejas de tortura o malos tratos.
 - X. Pruebas de diagnóstico⁴²:** en este espacio se deben integrar los resultados de las pruebas que se consideren relevantes para documentar las secuelas de los actos de tortura, como ultrasonidos, imágenes radiológicas, tomografías computarizadas o resonancias magnéticas, por mencionar algunas.
 - XI. Consultas:** en caso de que se haya derivado a la persona examinada a un servicio de salud especializado para documentar de forma adecuada alguna lesión física o psicológica, se deben integrar los resultados en este apartado.
 - XII. Interpretación de los hallazgos:** aquí se refieren los hallazgos físicos y psicológicos. Este apartado es fundamental porque en él se presenta el análisis de los resultados y la argumentación que permite establecer la correlación y el grado de concordancia entre la historia de los síntomas físicos y psicológicos observados y documentados, y los hechos de tortura descritos.
- En cuanto a los signos físicos, es importante establecer la correlación entre los hallazgos físicos del examen y el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en la región, así como con los efectos comunes posteriores. De la misma forma, es importante establecer la concordancia entre los

⁴² En el anexo II del Protocolo de Estambul se hace una descripción de cada una de las pruebas de diagnóstico (OACNUDH (2004), pp. 119-124).

signos psicológicos observados y las reacciones típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

También es necesario señalar cómo evoluciona la víctima con respecto al momento de los hechos. Cuál es el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto.

XIII. Conclusiones y recomendaciones: este apartado está dedicado a la redacción de las conclusiones y recomendaciones sobre el caso. Se expone la opinión del evaluador o evaluadora sobre la concordancia que existe entre los hallazgos físicos y psicológicos, la información histórica, los datos fotográficos, los resultados de las pruebas aplicadas, el conocimiento de las prácticas regionales de tortura y la narración de los hechos por parte de las víctimas. Asimismo, se explica si la persona sigue presentando síntomas y discapacidades como resultado de la tortura y se formulan las recomendaciones pertinentes sobre nuevas evaluaciones y los cuidados posteriores de la persona.

Los apartados XIV, XV, XVI y XVII tienen la finalidad de hacer la declaración sobre la veracidad de los resultados presentados y las eventuales restricciones a la evaluación médica, en caso de que la víctima se encuentre privada de la libertad, así como la fecha y lugar del examen, y la firma de la persona responsable. También se pueden incluir anexos que resulten pertinentes para la comprensión y documentación del caso, como dibujos anatómicos para la identificación de la tortura, fotografías, resultados de consultas y pruebas de diagnóstico, entre otros.

Capítulo 3

El proceso de documentación en el trabajo pericial

Capítulo 3

El proceso de documentación en el trabajo pericial

3.1 ¿Qué es documentar?

Como su nombre lo indica, el «Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», el llamado «Protocolo de Estambul», establece una serie de directrices para documentar adecuadamente casos de probable tortura.

Por ello, es importante que las y los profesionales de la salud comprendan lo que implica el proceso de documentación, ya que la elaboración del dictamen médico psicológico implica el análisis y organización de distintas fuentes de información.

Se entiende por «documentar» el registrar los resultados de una investigación. La documentación es muy importante en los casos en los que los documentos producidos pueden ser beneficiosos o útiles para otras personas.

La documentación es un proceso que contienen diferentes actividades⁴³.

1. Identificación de la información necesaria, las fuentes de información posibles y los medios necesarios para obtenerla.
2. Registro y almacenamiento de la información obtenida en los contenidos o documentos apropiados.
3. Recolección de los documentos ya existentes que contienen información necesaria.
4. Organización de los documentos para hacerlos accesibles.
5. Transmisión de los documentos; es decir, transmisión de la información a las personas interesadas.

Por otra parte, documentar implica también organizar la información de los hechos ocurridos por medio del manejo de la información sobre las diferentes intervenciones realizadas en esos hechos. Esto implica la recolección de distintos tipos de información, lo que es muy importante en los casos en los que no se pueden examinar directamente los elementos físicos que prueben que los hechos sucedieron.

Sin embargo, generalmente la información recolectada sobre un caso en particular se encuentra desorganizada, por lo que la tarea de quienes investigan es obtenerla por medio de las personas implicadas, analizarla, organizarla y producir materiales que condensen los datos ya ordenados.

No debemos olvidar que la documentación de graves violaciones a los derechos humanos contiene información sensible y, muchas veces, confidencial. Esta información no suele hacerse pública y debe cuidarse que se utilice para construir y publicar los informes basados en estos hechos⁴⁴.

En las investigaciones recordemos que el objetivo general es «aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento

⁴³ Guzmán, Manuel y Verstappen, Bert (2002), p. 7.

⁴⁴ Ibídem, p. 8.

o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas»⁴⁵. Para lograr este objetivo es necesario tener acceso al testimonio de la presunta víctima, identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones.

Asimismo, se debe citar a los funcionarios presuntamente implicados, familiares de la víctima, así como a cualquier otra persona que pueda brindar información sobre los hechos. Las personas entrevistadas son fuentes no documentales y sus testimonios se integran a diferentes informes durante la investigación.

Deben considerarse tres tipos de fuentes documentales:

- a) **Fuentes primarias:** son documentos que contienen la información directa de la fuente original. Se producen durante o inmediatamente después de los hechos o una actividad. Pueden referirse a declaraciones, transcripciones de entrevistas, cartas, mapas hechos a mano, manuscritos o cualquier otro documento en su forma original. Son información de base y muy valiosa, por lo que su conservación es muy importante. Algunos documentos primarios son utilizados como pruebas, por lo que a menudo se conservan en tribunales y no en organizaciones particulares de derechos humanos⁴⁶.
- b) **Fuentes secundarias:** son documentos basados en el análisis y la recopilación de fuentes primarias; por ejemplo, artículos publicados, libros o informes periodísticos. Si bien presentan información obtenida de primera mano, esta se encuentra organizada de acuerdo con quien elabora el documento final y presenta argumentos o descripciones que buscan hacer accesible la información para otras personas⁴⁷.
- c) **Fuentes terciarias:** son documentos que contienen información que permite localizar fuentes primarias y secundarias; por

ejemplo, las bibliografías, guías, índices, resúmenes, directorios, registros de catálogos, etcétera⁴⁸.

Al documentar un caso de probable tortura debemos considerar que las fuentes de información pueden ser personas o documentos y es posible realizar entrevistas o consultar fuentes escritas sobre algún hecho en particular. La información inicial que se obtiene de estas fuentes también es información conductora, ya que señala en dónde y cómo debe continuar la investigación.

Entre las fuentes de información durante la investigación se encuentran⁴⁹.

- a) Las personas que participaron en los hechos, como víctimas o testigos.
- b) Las autoridades gubernamentales, como oficiales del ejército, personal carcelario o directores de hospitales.
- c) Los individuos que puedan aportar información sobre los hechos, como las personas cercanas a las víctimas.
- d) Los lugares en los que ocurrieron los hechos.
- e) Las oficinas gubernamentales encargadas de producir y organizar información, como las oficinas de estadísticas.
- f) Los informes que se encuentran en instituciones como morgues, hospitales, cárceles, etcétera.

Recordemos que la selección de la información se realiza tomando en cuenta el objetivo de la investigación y documentación de los hechos.

Asimismo, durante el proceso de documentación de probables hechos de tortura podemos identificar tres fases:

1. **Adquirir la información y los materiales del hecho:** se reúne la información necesaria para identificar las violaciones de los derechos humanos y los posibles delitos. Esta fase se denomina

⁴⁵ OACNUDH (2004), numeral 77, p. 31.

⁴⁶ Guzmán, Manuel y Verstappen, Bert (2002), p. 17.

⁴⁷ Ídem.

⁴⁸ Ídem.

⁴⁹ Ibídem, p. 20.

de forma genérica «investigación». Se puede investigar en el mismo lugar en el que se llevó a cabo la presunta tortura o en otros lugares⁵⁰.

- 2. **Organizar la información y los materiales del hecho:** es primordial organizar la información de forme que resulte coherente. Para ello se pueden utilizar formatos, bases de datos, esquemas corporales o fotografías. Es necesario catalogar o clasificar los materiales; describirlos; asignarles datos de identificación, descripciones del contenido, resúmenes analíticos, y finalmente, almacenar los documentos y asignarles claves de identificación. De igual forma, es importante identificar si se trata de textos libres, documentos que sirven como pruebas, documentos primarios o secundarios, registros en formatos estandarizados, etcétera⁵¹.
- 3. **Suministrar los servicios al usuario:** en esta fase se conocen los objetivos que persiguen las personas que solicitan la evaluación médico psicológica. Además, la forma en la que se comunican los resultados debe apegarse a las directrices del estándar internacional. Por ejemplo, en el numeral 144 del Protocolo de Estambul se señala que tras la obtención de una narración detallada de los hechos es necesario conocer «cuáles son las prácticas regionales de tortura y modificar, en consecuencia, las directrices locales» para incluir en el interrogatorio preguntas sobre formas concretas de tortura. Así tomamos en cuenta los métodos de tortura más comunes o más ampliamente utilizados y enlistados en el numeral 145, pero realizando la adecuación apropiada a cada caso⁵².

Es importante llevar el registro de los documentos con los que se cuenta e indicar qué dicen sobre los hechos que se están investigando, ya sea sobre sus secuelas o circunstancias de modo, tiempo y lugar. También es muy importante establecer un juicio crítico sobre la información que está contenido en los documentos y elaborar comentarios

que puedan ser utilizados en el dictamen del caso. Finalmente, se puede integrar información en una tabla que contenga los siguientes apartados:

Documento	Qué me dice sobre los hechos	Juicio crítico

Otra estrategia muy útil es elaborar una línea de tiempo para cada versión de los hechos. Por ejemplo, en dicha línea se registra la información que aporta cada documento o persona sobre aspectos fundamentales de los hechos, distribuidos según el momento y los lugares en los que se presentaron, los métodos empleados y los sucesos que ocurrieron.

Al final de este proceso, tendremos una mayor claridad de los elementos que pueden sustentar o no los hechos, lo cual mejorará el análisis de la relación entre estos y los hallazgos clínicos para establecer un nivel de correlación. Además, en la medida en la que se tiene mayor conocimiento de los métodos y las prácticas de la tortura se pueden ir generando mejores mecanismos de investigación, tanto bibliográficamente como en los procesos de documentación de campo, que es uno de los objetivos establecidos en el Protocolo de Estambul.

50 Ibidem, p. 21.
51 Ibidem, p. 24.
52 OACNUDH (2004), numerales 144-155, p. 55.

3.2 Coordinación de las personas que intervienen en la documentación e investigación de la tortura

Uno de los principales obstáculos para investigar la tortura en México es que existe una gran dificultad para probar lo que ocurrió. Esto se debe a que es un delito de comisión oculta en el que las autoridades que investigan pueden estar involucradas en los hechos. Para solventar este problema se requiere de conocimiento especializado que permita entender y explicar las complejas dinámicas de la tortura, así como investigar y documentar las secuelas que produce en las víctimas⁵³.

Por ello, la documentación de la tortura debe considerar diferentes indicios, como las lesiones físicas y los daños psicológicos, lo cual requiere un equipo multidisciplinario que trabaje de forma coordinada en las diferentes etapas del proceso de investigación y documentación. La investigación legal de un caso de tortura basada en el Protocolo de Estambul debe estar compuesta por varios procesos investigativos y contar con la participación de un grupo de especialistas.

La comunicación directa con la víctima y entre las y los profesionistas que participan en la investigación es fundamental, particularmente con la persona que integre la queja o carpeta de investigación. Por eso, una buena práctica es que quienes coordinen la investigación legal, generalmente el Ministerio Público o visitador de un organismo público de derechos humanos, generen reuniones con las personas que intervienen en la investigación, como las y los peritos, criminalistas o policías. Si bien es posible que la carga de trabajo y la dificultad para contar con un equipo permanente impida una labor totalmente coordinada, es importante establecer comunicación para lograr los siguientes objetivos:

1. Conocer las características específicas y las hipótesis o teoría del caso que busca probar la persona que dirige la investigación legal.
2. Identificar la documentación disponible, permitiendo que se revise la carpeta de investigación o expediente de queja.
3. Identificar y solicitar documentación faltante.
4. Conocer las características específicas de la tortura y el contexto en el que se realizará la investigación.
5. Determinar la importancia que tiene el dictamen médico psicológico en relación con las pruebas que se han integrado.

Con la finalidad de que el peritaje responda al problema de investigación que establece la persona que dirige la investigación legal, es necesario que las o los peritos puedan colaborar de manera multidisciplinaria en el planteamiento de la estrategia en función de los aportes que puedan realizar con sus conocimientos al caso, así como a la defensa del peritaje y el interrogatorio que se les realice en un juicio.

La tortura requiere un abordaje que excede el marco jurídico y su investigación tiene como objetivo no solo generar evidencia de los hechos, sino también crear un entorno adecuado para las víctimas. Asimismo, el espíritu del Protocolo de Estambul implica generar estrategias que favorezcan una comprensión integral de los hechos. Lo anterior refuerza un aspecto que ya hemos mencionado: el protocolo no es un manual para médicos y psicólogos, sino un esfuerzo colectivo que permite examinar, investigar y comunicar sobre posibles actos de tortura con un importante horizonte ético y de respeto a la dignidad de las personas.

Hablar de trabajo interdisciplinario o multidisciplinario conlleva el considerar que la realidad no es abordada únicamente desde el punto de vista de las aproximaciones que participan: médica, legal o psicológica. Para comprender el fenómeno se utiliza un enfoque particular; sin embargo, eso no significa que cada uno de estos enfoques sea capaz de explicarlo completamente. Incluso el protocolo señala que es posible la partici-

⁵³ Perlin, Jan y Pimentel, Carolina (2007), p. 9.

pación de intérpretes, profesionales de trabajo social o antropología y, genéricamente, personas defensoras de derechos humanos.

Así, por ejemplo, los métodos físicos de la tortura pueden producir secuelas psicológicas, de forma que, aunque no existan huellas corporales al momento de la exploración, la o el médico que realiza la examinación debe conocer la interrelación de los síntomas físicos y psicológicos en las personas.

De igual forma, una metodología interdisciplinaria requiere la articulación y comunicación fluida entre las distintas disciplinas con el fin de obtener un estudio integrado: comunicación entre el equipo encargado de la investigación, entre el Ministerio Público y la o el perito, así como entre estos y la policía de investigación.

De esta manera, el trabajo colegiado se diseña de acuerdo con los siguientes elementos de la investigación:

- a) Objetivo.
- b) Preguntas específicas.
- c) Conocimiento del contexto en el que se desarrolla el problema.
- d) Identificación de elementos y relaciones.
- e) Hipótesis que permitan establecer una explicación.
- f) Determinación de actividades diferenciadas e integradas.

Implementar una metodología de trabajo colegiado permite que en el equipo de investigación

Se tenga un conocimiento del lenguaje de las diferentes disciplinas y, eventualmente, se cree un lenguaje común.

Se comprenda mejor las implicaciones que los diferentes procedimientos tienen para las víctimas.

No se monopolice la estrategia de litigio.

Se reflexione y sistematicen conceptos, enfoques y prácticas.

Se involucre a las víctimas en fases específicas, produciendo efectos potencialmente reparadores.

3.3 Análisis de contexto

La tortura, entendida como un fenómeno social, nos lleva a considerar que su práctica no es aislada. Por ello, el análisis de contexto nos permite identificar patrones, los cuales a su vez nos permiten definir estrategias eficaces de acción para documentar, intervenir y modificar las tendencias. Así, por ejemplo, las zonas en donde existe una alta prevalencia de violencia sexual como método de tortura, permite que en la estrategia de documentación se incluya en el equipo de entrevistadores a personas de ambos sexos, porque muchas veces las víctimas se sienten más cómodas con una mujer que con un hombre.

También aporta información sobre las disciplinas que deben intervenir. Por ejemplo, saber si es necesario una persona que interprete; o considerar un perfil específico para quienes integran el equipo de documentación que realizará la dictaminación —como puede ser alguien con experiencia en valoración con niños y niñas—, o, si la persona

tiene alguna discapacidad psicosocial o intelectual, hacer los ajustes necesarios para que pueda comunicarse adecuadamente.

Si bien la tortura se puede definir jurídicamente como un acto o un grupo de actos que cumple con los elementos descritos en la tabla 1, el análisis de contexto permite identificarla como un proceso compuesto de diferentes etapas, cada una compuesta a su vez de actos específicos. Esto también permite identificar a quienes participan según el momento o etapa de la tortura. En el numeral 188 del protocolo se señala que una de las partes del informe corresponde a las «circunstancias en que se desarrolla la investigación, por ejemplo, las condiciones sociales, políticas y económicas pertinentes»⁵⁴.

De esta forma, queda asentada la importancia del análisis de contexto para la investigación de la tortura, específicamente para determinar las acciones a seguir, anticipar obstáculos y formular hipótesis relativas a la relación entre los hechos que nos interesa conocer y las pruebas que se pueden obtener en un determinado ámbito.

Aunque no existe una única definición de lo que es el contexto, hay cuestiones que son comunes a todos sus usos: para comprender en su totalidad un hecho es necesario conocer aquellas circunstancias o condiciones en las que se produjo. Así, el contexto es una «herramienta analítica que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos»⁵⁵.

En el proceso de investigación de casos de tortura, el análisis de contexto sirve para establecer pautas o prácticas relacionadas; es decir, dar cuenta de una serie de regularidades en la forma en la que la tortura se

presenta en determinadas regiones geográficas y permite una aproximación a lo que se podría encontrar durante la documentación del caso.

En el Protocolo de Estambul se indica que uno de los puntos de interpretación de los hallazgos de los signos físicos por parte de las y los profesionales de la salud consiste en «correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del examen del sujeto con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes»⁵⁶.

Así, el análisis de contexto significa identificar un grupo de eventos relacionados con el evento principal que se está investigando y conforman el escenario general en el que sucede. Puede ser de diferentes tipos: social, cultural, económico, político, histórico, jurídico, etcétera⁵⁷.

Por lo tanto, dicho análisis es una metodología cualitativa utilizada en la investigación y documentación que supone que ciertos eventos pueden adquirir diferentes significados si se analizan de forma aislada o en relación con otros hechos presentados en el entorno, ya que su objetivo principal es «desvelar los hechos, conductas o discursos relevantes que afecten la comprensión de los eventos sociales que se estudian o investigan»⁵⁸.

Asimismo, ofrece tres posibilidades, por lo menos, para la comprensión de uno o varios casos⁵⁹.

1. Permite un marco de comprensión más amplio.
2. Da ejemplos de casos similares.
3. Vincula casos que tienen alguna relación.

⁵⁴ OACNUDH (2004), numeral 188, p. 46.

⁵⁵ Hinestroza, Verónica y Serrano, Sandra (coords.) (2017), p. 34.

⁵⁶ OACNUDH (2004), anexo IV, apartado XXI, p. 136.

⁵⁷ Hinestroza, Verónica y Serrano, Sandra (coords.) (2017), p. 34.

⁵⁸ Ibídem, p. 36.

⁵⁹ Ibídem, p. 38.

Elementos a considerar en un análisis de contexto

- Tipo de contexto: ubicación geográfica, política, social, cultural o histórica. Se trata de especificar qué etapa interesa y cuál es el espacio, tiempo o personas que son de interés para el caso.
- Identificar la dinámica que ha seguido esa práctica a lo largo del tiempo.
- Identificar las características que tienen las víctimas en un determinado territorio.
- Conocer la dinámica de la violencia y hacer la reconstrucción de los procesos de tortura, sus etapas, métodos, tipo de participación que tienen los funcionarios públicos, etcétera.
- Organizaciones delictivas: identificar en qué áreas específicas de las instituciones son en las que se presentan los casos de tortura.
- Análisis de la red de vínculos.
- Identificar los delitos asociados; por ejemplo, en el norte de México la tortura está relacionada con los delitos de extorsión y secuestro.
- Identificación de los *modus operandi*; es decir, saber cómo operan diferentes actores.
- Identificación de las tendencias.
- Conocer los patrones.
- Prospectiva que señale lo que se podría esperar más adelante.
- Hallazgos y resultados del análisis.

El análisis de contexto se puede solicitar como una pericial en específico, de hecho en algunas instituciones de procuración de justicia ya existen áreas dedicadas a este tipo de análisis, o se puede integrar

como parte de la investigación del caso a iniciativa de quien coordina la investigación legal. De esta forma, las y los peritos que integren el dictamen médico psicológico pueden retomar elementos del análisis que se haya incorporado a la investigación y consideren relevante para establecer el grado de consistencia entre los hallazgos clínicos y los hechos denunciados, ya que es un elemento que se debe considerar en la interpretación de sus hallazgos.

En caso de que no exista dicho análisis, la o el perito puede integrar un apartado en el dictamen que permita obtener información contextual sobre los hechos denunciados. De igual forma se puede realizar una búsqueda de fuentes secundarias documentales, como notas de periódico, informes de organismos públicos de derechos humanos⁶⁰ u organizaciones de la sociedad civil que hayan documentado el contexto de actos de tortura en una región específica. También se pueden realizar entrevistas que aporten información sobre el contexto, la cual permita fortalecer el testimonio de la persona que denuncia los hechos. Cuando es muy difícil probar lo que sucedió, el análisis de contexto, a partir de entrevistas con familiares, testigos y otras personas —por ejemplo, quienes estuvieron en un mismo centro penitenciario—, puede ayudar a incorporar información en el dictamen para establecer un mayor grado de coherencia.

De acuerdo a la Ley General contra la Tortura, las fiscalías encargadas de investigar la tortura deben contar con un registro del delito⁶¹, como herramienta de investigación y información estadística que incluya los datos sobre los casos en los que se denuncien e investiguen los casos de tortura⁶². Incluso si la fiscalía en cuestión no tiene un registro

⁶⁰ La *Propuesta general 01/2014* representa un ejemplo de buenas prácticas en la sistematización y análisis de quejas y recomendaciones emitidas con motivo de actos de tortura. Dicho documento permite contextualizar históricamente el fenómeno de la tortura en la Ciudad de México con la finalidad de identificar los factores que la propician, así como focalizar su problemática, acotando los momentos, lugares y fines con los que se comete (CDHDF (2014)).

⁶¹ Ley General contra la Tortura, artículo 85, párrafo 3, p. 23.

⁶² *Ibídem*, artículo 83.

completo, los siguientes datos pueden ser de gran utilidad para tener una mejor comprensión contextual de los hechos:

- Lugar.
- Fecha.
- Circunstancias.
- Técnicas empleadas.
- Autoridades señaladas.
- Estatus de la investigación.
- Información sobre la víctima –sexo, edad, situación jurídica, etcétera⁶³—.

Por ello, se sugiere que el equipo involucrado en la investigación y documentación de un posible caso de tortura utilice la información contenida en el registro correspondiente.

Los siguientes párrafos son algunos ejemplos de lo que se puede integrar en un apartado de información de contexto en un dictamen:

Como indica la información presentada por diversos organismos de derechos humanos, tanto públicos como no gubernamentales, la tortura en México es un hecho de profunda relevancia debido a su frecuencia y persistencia, a pesar de considerarse un atentado grave en contra de la integridad y dignidad de las personas, dos principios centrales dentro del marco de los derechos humanos.

La CNDH ha denunciado la tortura en diversas ocasiones. Haciendo referencia directamente a esta práctica emitió una recomendación por graves violaciones a los derechos humanos en 2016, una recomendación general

⁶³ Ibídem, artículo 84.

en 2005, cinco recomendaciones en 2016 y una en 2017 por medio del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como 14 recomendaciones durante el periodo comprendido entre 2014 y julio de 2017.

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos «Todos los Derechos para Todas y Todos» (RedTDT) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) señalan que la tortura en México constituye una práctica sistemática habiéndose incrementado considerablemente en los últimos años, en el contexto de la lucha del Estado en contra el crimen organizado. También señalan que el número de denuncias de tortura aumentó casi 500% de 2006 a 2012, según la CNDH⁶⁴.

De acuerdo con el informe *Fuera de control, tortura y malos tratos en México*, realizado por la organización Amnistía Internacional en 2014, se señala que hasta dicho año se redujo el número de quejas por tortura y otros malos tratos ocurridos en el país debido a que muchas personas no denuncian por miedo o amenazas de los agresores⁶⁵.

El *Informe de seguimiento del Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su misión a México*, realizado por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2017, destaca que en los últimos años se han detectado de forma alarmante nuevos casos de violencia sexual como forma de tortura, especialmente ejercida en contra de las mujeres⁶⁶.

En el contexto de la Ciudad de México, y de acuerdo con la *Propuesta general 01/2014*, la CDHDF, con base en la documentación de casos de tortura, describe que esta grave violación a los derechos humanos es una práctica común ejercida por las instituciones locales encargadas

⁶⁴ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos y Organización Mundial Contra la Tortura (2012), p. 17.

⁶⁵ Amnistía Internacional (2014), p. 12.

⁶⁶ Consejo de Derechos Humanos (2017), p. 7.

de la seguridad, investigación y procuración de justicia; principalmente las relacionadas con los delitos denominados de «alto impacto»: secuestro, homicidio y robo⁶⁷. Asimismo, identifica que la tortura puede presentarse como una serie de actos que se llevan a cabo en diferentes contextos del proceso penal y es empleada como medio para obtener información o declaraciones autoinculpatórias. También documenta que algunos grupos de la sociedad son más vulnerables a esta práctica, en particular las mujeres, los jóvenes y las personas privadas de la libertad. Finalmente, la CDHDF señala que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) es la autoridad que más señalamientos tiene por actos de tortura, seguida de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) y la Secretaría de Gobierno, al ser responsable del sistema penitenciario del Distrito Federal. Mientras que los actores principales son los elementos y agentes del Ministerio Público, policías de investigación, médicos legistas y autoridades penitenciarias⁶⁸.

3.4 Bases de la investigación pericial

Debemos recordar que la prueba pericial se practica cuando es necesario contar con conocimientos especializados en alguna ciencia o área técnica para examinar personas, objetos, hechos o circunstancias. La complejidad del fenómeno de la tortura requiere de una intervención forense, médica y psicológica especializada para dar cuenta de sus posibles secuelas.

Asimismo, la elaboración de peritajes requiere de ciertos elementos básicos de investigación que todo o toda profesional de las ciencias forenses debe conocer; sin embargo, también deben ser comprendidos

por las personas que están dirigiendo la investigación, ya que si bien no realizan peritajes, sí deben establecer el planteamiento del problema para solicitarlos y revisar si un dictamen cumple con los elementos mínimos para ser utilizado como prueba en el proceso de litigio.

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala que «Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio»⁶⁹. Además, en el artículo 369 establece que:

Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia⁷⁰.

Finalmente, es importante señalar que no existe como tal un título oficial que certifique la dictaminación conforme al Protocolo de Estambul. De tal forma, el tema de la «acreditación» es, en este momento, un equívoco. Por otra parte, la prueba pericial debe cumplir con las directrices del protocolo.

Por otra parte, en la Ley General contra la Tortura se entiende por dictamen médico psicológico:

La examinación o evaluación que conforme al Protocolo de Estambul, el Código Nacional de Procedimientos Penales y las leyes de la Comisión Nacional y de los Organismos de protección de los Derechos Humanos, realizarán los peritos oficiales o independientes acreditados en la especialidad médica y psicológica, a fin de documentar los signos físicos o psicológicos que presenta la

⁶⁷ CDHDF (2014), p. 80.

⁶⁸ Ibídem, p. 56.

⁶⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), artículo 368, p. 108.

⁷⁰ Ibídem, artículo 369.

Víctima y el grado en que dichos hallazgos médicos y psicológicos se correlacionan con la comisión de actos de tortura⁷¹.

Como podemos observar, basta con acreditar la especialidad médica y psicológica y ceñirse a los lineamientos de los instrumentos normativos señalados. De este modo, y para garantizar el acceso a pruebas periciales suficientes e imparciales, la Ley General contra la Tortura reconoce a las y los peritos independientes como «Aquellas personas que realizan dictámenes médicos, psicológicos o de otra índole recurriendo a sus conocimientos profesionales y especializados en la materia correspondiente, y que no pertenezcan a ninguna institución del Estado mexicano»⁷².

Al respecto, es muy importante saber que los peritajes independientes tienen el mismo valor probatorio que los realizados por peritos o peritas adscritas a las fiscalías u organismos de derechos humanos. Tal como señala la ley «no podrá restarse valor probatorio a los dictámenes médico-psicológicos por el hecho de haber sido realizados por peritos independientes»⁷³.

En cualquier caso, los cuatro pilares fundamentales en los que se basa todo peritaje son:

1. Objetividad de los datos que se manejan.
2. Método utilizado.
3. Grado de certeza.
4. Establecimiento de relación causa y efecto.

La objetividad tiene que ver con dos elementos básicos: primero, se debe considerar la experiencia y competencia de la persona que está realizando el peritaje. Esto se liga con el segundo elemento: las téc-

nicas que utiliza, las cuales determinan la eficacia del procedimiento. Puede suceder que la o el perito sea muy bueno técnicamente en el ámbito clínico, pero sus técnicas y su interpretación no sean las adecuadas para el ámbito forense o, por el contrario, que sí sean buenas, pero tenga deficiencias para documentar los presuntos casos de tortura. Por esto se deben considerar ambas variables y evaluar si quienes realizan la dictaminación y evaluación tienen un adecuado conocimiento de las principales directrices y elementos básicos del Protocolo de Estambul.

Otro aspecto que se evalúa es que las pruebas sean adecuadas y fiables. En los dictámenes periciales que se basan en el testimonio de la víctima, principalmente, es necesario aplicar otras pruebas que otorguen mayor fortaleza a su testimonio y recabar otros indicios documentales. Es común encontrar dictámenes médico psicológicos acompañados de una batería de pruebas psicológicas genéricas, como son el test casa-árbol-persona (HTP, por sus siglas en inglés), el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI, por sus siglas en inglés), sin que sean realmente pertinentes para el objetivo de la pericial. De igual forma debemos considerar que no existe ninguna prueba que sea capaz por sí misma de determinar que los resultados obtenidos o las secuelas se deban a los hechos alegados. Realizar esta interpretación es labor cognoscitiva de las y los peritos, como veremos más adelante.

Asimismo, en cuanto al método, la investigación guiada por el protocolo es una investigación científica que, en el ámbito forense, tiene tres componentes básicos:

- a) **Un método.** Los razonamientos ayudan a establecer el mejor grado de certeza que puede alcanzar una prueba pericial mediante argumentos e imágenes para tomar una decisión sobre el caso de presunta tortura. Dichos razonamientos pueden ser inductivos, deductivos o analógicos.

⁷¹ Ley General contra la Tortura (2017), artículo 5, p. 2.

⁷² Ídem.

⁷³ Ibídem, artículo 37, p. 10.

- b) **Presupuestos** basados en representaciones de la realidad; es decir, aquellas teorías o modelos que se han usado para dar cuenta del fenómeno estudiado, han sido sometidos a prueba por la comunidad científica y sirven para explicar, predecir y comprender los datos recabados.
- c) **Técnicas y acciones**, como el observar, experimentar, comunicar, dialogar y/o transformar, lo cual permite situar a la investigación en el ámbito de lo cualitativo o cuantitativo. En el protocolo está contemplado un método mixto.

Así, es necesario identificar qué tipo de método de investigación se requiere para la construcción de un dictamen pericial y el razonamiento que deben seguir las o los peritos al momento de hacer la evaluación. Como ya señalamos, los tres métodos básicos que proponemos son el inductivo, el deductivo y el analógico. A continuación, explicaremos cada uno de ellos.

El **método inductivo** es aquel que parte de lo particular para hallar lo general. Consiste en establecer una hipótesis por medio de los datos obtenidos y elevar al rango de teoría la hipótesis más contrastada posible. Es el método más utilizado en medicina, psicología y psiquiatría forense, al ser el indicado para relacionar un grupo de hechos con su consecuencia. Los pasos de este método son los siguientes:

1. Recopilación de datos, cuidando que sean objetivos y fiables.
2. Clasificación de los datos según su fiabilidad.
3. Establecimiento de hipótesis que puedan derivarse de los datos.
4. Se someten a prueba las diferentes hipótesis. Para ello se deben identificar las posibles objeciones de cada una de ellas.
5. Se establece como teoría la prueba que resiste mejor las diferentes objeciones y proporciona un mayor grado de certeza.
6. Después de un primer proceso, si es necesario se pueden recabar más datos y, tras su análisis, llegar a una serie de conclusiones con mayor grado de solidez.

El **método deductivo** parte de lo general para hallar lo particular; es decir, el punto de partida es el resultado para ir hallando las diferentes variables del problema guiados por una teoría de rango general. Este método es muy útil cuando el resultado solo tiene una causa inicial; es decir, cuando existe una relación única entre una causa y un resultado, sin más posibilidades.

Sin embargo, es poco útil en el campo de la medicina forense como método exclusivo, ya que a partir de un resultado final se pueden hallar múltiples causas o variables iniciales. En el caso de la investigación de la tortura no se recomienda porque se corre el riesgo de descartar a priori la posibilidad de investigar, al no encontrar los indicios «típicos» o las secuelas más «comunes» de la tortura.

Finalmente, el **método analógico** consiste en que, cuando no se tienen datos suficientes relacionados entre sí, por medio de semejanzas o frecuencia de hechos se establece la relación entre los datos para llegar a un resultado final. Debido a que solo se puede establecer una hipótesis, por la comparación de un dato con una frecuencia estadística, no es un método recomendable para la medicina forense. Por ello, debe emplearse como último recurso en caso de no tener datos fiables que permitan llegar a un grado de certeza adecuado.

La entrevista

Capítulo 4

La entrevista

4.1 Aspectos generales

En los casos de investigación y documentación de la tortura, el testimonio de la víctima es la principal fuente de información que aporta datos, hechos y evidencias para sustentar el caso. Comunicarse con esta persona para obtener la información que contendrá el informe implica usar la entrevista como técnica principal; por ende, es importante conocer sus características, así como las directrices que propone el Protocolo de Estambul para quienes las realicen, ya sean juristas, médicos, psicólogas, psiquiatras, defensores de los derechos humanos o miembros de cualquier otra profesión.

La entrevista es una técnica de investigación cualitativa. Consiste principalmente en una conversación dirigida y preparada por la persona que entrevista con el fin expreso de obtener información. Como técnica puede responder a distintos enfoques teóricos y objetivos dependiendo el contexto y fines para los que se realice.

Las entrevistas pueden ser estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas. Las estructuradas tienen una serie de temas y preguntas definidas que se mantienen al momento de llevarse a cabo. Las semiestructuradas poseen mayor flexibilidad, plantean preguntas iniciales que se van adaptando según las respuestas de la persona entrevistada. Finalmente, las no estructuradas se realizan como si

fuera una conversación, en la que van surgiendo las preguntas dependiendo del relato obtenido.

Cabe mencionar que la persona que conduce la entrevista debe contar con experiencia, ya que tiene que direccionarla sin que esto influya en las respuestas de la persona entrevistada. Por ello, se recomienda tener siempre una guía en la que se señalen los distintos temas o puntos que deben ser tocados, lo que no descarta que a lo largo de la conversación vayan surgiendo otras categorías u otros temas.

Así, la evaluación médica psicológica que se realiza a las víctimas de tortura se compone de:

- a. Partes estructuradas, como el uso de pruebas psicológicas y cuestionarios.
- b. Partes semiestructuradas, como el formato de entrevista que se utiliza para la obtención del relato de los hechos, la historia médica, los antecedentes personales, en los que la persona narra su experiencia en torno a ciertos cuestionamientos generales⁷⁴.

Las preguntas que integran las entrevistas para la documentación de posibles casos de tortura deben ser abiertas para evitar inducir respuestas específicas, lo cual también permite conocer de una forma más completa y con el mayor número de detalles el relato de la víctima. Las preguntas cerradas, generalmente, se realizan solamente para aclarar datos o precisar determinadas situaciones.

El uso de preguntas abiertas, como técnica de entrevista, aumenta significativamente tanto la cantidad como la precisión de la información. Un ejemplo de pregunta abierta es «dime qué paso» o «describe lo que quisiste decir cuando...». Este estilo de entrevista alienta a las personas a asumir un rol activo para generar y proporcionar información, en lugar de un rol pasivo de simplemente responder preguntas. En un segundo momento se pueden realizar preguntas abiertas con

⁷⁴ Quiroga, José (2007), p. 75.

aspectos específicos como «¿qué decían las personas que estaban presentes?» o «¿cómo era el lugar a donde te llevaron al bajar del automóvil?». Y únicamente al final se pueden realizar preguntas cerradas como las siguientes, «¿sucedió esto antes o después de...?» o «¿quién hizo eso?».

Respecto a los hechos de presunta tortura, el objetivo principal de la entrevista es obtener el relato de la forma más completa posible. Para esto se recomienda preparar un guion, siguiendo lo que se conoce como «entrevista con forma de embudo»; esto es, ir de temas más generales y poco profundos, a temas más específicos y profundos.

4.2 Importancia de la entrevista en la documentación de la tortura

El Protocolo de Estambul señala que el objetivo de la documentación es dar una opinión pericial fundamentada sobre el grado en el que los resultados de la examinación se relacionan con la denuncia de tortura por parte de la víctima. Por ello es necesario que la o el examinador pueda:

- a) Evaluar posibles lesiones y malos tratos, incluso en ausencia de denuncias concretas [...];
- b) Documentar los indicios físicos y psicológicos de lesiones y malos tratos;
- c) Determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen y las denuncias concretas de maltrato formuladas por el paciente;
- d) Determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen individual y el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y de sus secuelas más comunes;

- e) Dar una interpretación pericial de los resultados de las evaluaciones médico legales y entregar una opinión pericial sobre posibles casos de malos tratos [...];
- f) Utilizar la información obtenida de forma adecuada para mejorar las investigaciones de los casos de tortura y documentarlos más a fondo⁷⁵.

De esta forma, la entrevista permite la reconstrucción de los hechos y correlacionar la historia vivida por la víctima con los hallazgos médicos y psicológicos para evaluar el daño sufrido y comunicar los resultados⁷⁶.

El protocolo también señala que:

Quando se entreviste a una persona que afirme haber sido torturada, se tendrá en cuenta una serie de cuestiones y factores prácticos. Las presentes consideraciones valen para todas las personas que realicen entrevistas, sean juristas, médicos, psicólogos, psiquiatras, defensores de los derechos humanos o de cualquier otra profesión. A continuación se describe este «terreno común» y se trata de ponerlo en los distintos contextos que pueden hallarse cuando se investiga la tortura y se entrevista a sus víctimas⁷⁷.

Es fundamental que las y los investigadores estén plenamente familiarizados con las técnicas de interrogatorio y posean cierta habilidad para realizar entrevistas organizadas y profesionales. Cuando se identifica el tema central de la dictaminación podemos descartar con mayor facilidad los elementos que no serán relevantes para nuestra argumentación, pero, para ello, debemos tener el objetivo claro, el cual determinará, en conjunto con las primeras fases del proceso, la estructura de la entrevista y, sobre todo, no hacer preguntas que no se relacionen con el caso y pudieran abonar a la estigmatización y revictimización de la persona entrevistada.

⁷⁵ OACNUDH (2004), numeral 122, pp. 47-48.

⁷⁶ Quiroga, José (2007), p. 67.

⁷⁷ OACNUDH (2004), numeral 120, p. 47.

Se recomienda tomar notas y elaborar esquemas que permitan organizar la información y tener claridad respecto al relato de los hechos. Debe evaluarse la necesidad de los registros adecuados de la entrevista —por ejemplo, la grabación, en audio y/o video, la transcripción, etcétera— para asegurar que quien realice el informe no esté interpretando de manera errónea el testimonio de la víctima. Asimismo, es importante dejar constancia de lo que se dijo y que esto sea susceptible de ser evaluado por observadores externos.

Generalmente se usa una grabadora de voz⁷⁸ para documentar el proceso, aunque algunas instituciones graban algunas pruebas en video. El registro con estos medios es una manera eficaz de preservar la evidencia, así como una buena forma de asegurarse de que la o el investigador no interprete erróneamente la prueba, ya que puede recurrir a las grabaciones y expresar lo sucedido con las palabras de la víctima. Sin embargo, los testimonios no deben grabarse sin el consentimiento de las personas, especialmente cuando exista alguna preocupación en materia de seguridad, en cuyo caso deberán adoptarse medidas para proteger la identidad de las mismas.

En el Protocolo de Estambul se establece que la persona que entrevista debe registrarla en audio para su posterior transcripción⁷⁹. Tanto durante la entrevista como durante el proceso de análisis de la información, la o el investigador buscará apegarse a los hechos para obtener un testimonio completo y objetivo, dejando de lado interpretaciones o ideas previas sobre cómo sucedieron los hechos. Para describirlos es muy importante la transcripción literal de la entrevista. Esta se lleva a cabo mediante la recopilación de los testimonios de la víctima y los testigos. Asimismo, es la base para contrastar las fuentes y aclarar la información que pueda presentarse de manera contradictoria u obtener más información.

⁷⁸ Ibidem, numeral 100, p. 40.

⁷⁹ Ídem.

En todo los tipos de entrevistas existen factores que pueden facilitar o inhibir el testimonio, ya sean factores previos, ambientales o durante la entrevista. Recuerda que una persona que estuvo expuesta a situaciones de violencia extrema en las que experimentó pérdida de control e imprevisibilidad de lo sucedido puede no tener confianza. Por eso es necesario construirla y permitirle tener claridad y control en el proceso.

Aspectos básicos para realizar entrevistas de documentación de tortura

PREVIO A LA ENTREVISTA

- La entrevista será más productiva si previamente se tiene cierta información sobre la víctima, como datos biográficos, médicos, psicológicos o relacionados con el trauma, que se pueden obtener de diferentes documentos: declaraciones, reportes policiales, expedientes o información proporcionada en los medios de comunicación⁸⁰.
- Es indispensable comunicar a la persona con claridad el objetivo de la entrevista, aclarándole el por qué se requiere de su testimonio. Es un error únicamente llegar e indicarle que se debe realizar la examinación, ya que le puede generar incertidumbre y tensión.
- En caso de que la persona no esté privada de la libertad, es necesario realizar la cita con suficiente tiempo para que pueda organizar sus tiempos y prevea la mejor forma de llegar al lugar en el que se le cite. Pueden parecer aspectos sin importancia, pero la presión que puede sentir una persona que no cuenta con el tiempo suficiente o debió faltar al trabajo pueden dificultar la entrevista.
- Se le debe de aclarar si puede contar con una o un acompañante que le brinde confianza durante el proceso para la que fue citada.

⁸⁰ Quiroga, José (2007), p. 71.

- Las o los entrevistadores deberán coordinarse con otras servidoras o servidores públicos cuando sea necesario realizar una entrevista multidisciplinaria e informar previamente a todas las personas que participen el objetivo de su presencia, los antecedentes del caso y el motivo de la entrevista.
- Si la persona habla otro idioma y requiere de un(a) traductor(a) o intérprete, estos deberán ser citados previamente y planificar en conjunto la entrevista para que conozcan su estructura y objetivo.
- Se debe considerar la posibilidad de ofrecer apoyo psicosocial antes, durante o después de la entrevista.

AMBIENTE

- Es necesario considerar un espacio apropiado para realizar la entrevista que sea cómodo, seguro, esté bien iluminado y cuente con una temperatura adecuada.
- Se deben evitar distractores como ruidos, teléfonos celulares o interrupciones.
- La entrevista debe realizarse en privado. La policía o personal de custodia no deben estar presentes. En caso de que existan pruebas convincentes de que la persona detenida representa un riesgo para la seguridad de la o el profesional de la salud, dicho personal debe estar disponible, sin que pueda escuchar lo narrado por la persona entrevistada.
- Es indispensable contar con el equipo necesario para el desarrollo de la entrevista —plumas, libretas, equipo de cómputo, grabadora de voz o video— y asegurarse de que funcione adecuadamente.
- Se debe disponer de un espacio que permita a la persona entrevistada salir momentáneamente del lugar. Esta medida debe tomarse, principalmente, con las personas que sufrieron hechos victimizantes en lugares cerrados.

- Es necesario tener cerca servicios como agua, café, un refrigerio e instalaciones sanitarias.

DURANTE LA ENTREVISTA

- Es muy importante explicar de forma detallada a todas las personas presentes el procedimiento, los pasos, los riesgos que hay al compartir cierta información y las expectativas que pueden tener sobre los resultados de la investigación.
- La o el entrevistador debe demostrar empatía; es decir, tener la habilidad de comprender la perspectiva de la persona entrevistada y, con ello, evitar juzgarla. Lo anterior genera un ambiente de confianza en el cual dicha persona puede compartir todos los aspectos de la experiencia que vivió, algunos de los cuales pueden ser íntimos y generarle vergüenza o culpa.
- Es importante que la persona entrevistadora llame por su nombre a la entrevistada —o sobrenombre, si es el caso— y adecue la interacción a un marco cultural que ambas compartan y garantice una situación de simetría entre ellas; por ejemplo, tratarse de usted, tutearse, nombrarse por el apellido o el nombre.
- La persona que entrevista debe ser consciente de que representa una figura de poder, por lo que necesita evitar ejercer una violencia simbólica durante el encuentro, la cual es definida como «aquella que naturaliza las relaciones de dominación y se reproduce fácilmente en las situaciones de asimetrías entre portadores de saberes socialmente valorados y, también, entre funcionarios del estado y ciudadanos»⁸¹.
- Se deben considerar algunos aspectos psicológicos que la persona puede presentar durante la entrevista, como ansiedad, desorganización cognitiva, incapacidad de recordar, poca capacidad de comprensión o expresión verbal. Hay que

⁸¹ CELS (2012), p. 3.

comprender que son respuestas normales ante los hechos vividos, por lo que es necesario adecuar la entrevista a sus condiciones y brindarle contención emocional durante la misma.

- Debido a los hechos que motivaron la entrevista, es posible que la persona se muestre hostil. Una de las reacciones más comunes de la o el entrevistador es responder con hostilidad, lo que constituye un error que se debe evitar para no obstaculizar la entrevista.
- Una forma efectiva de tratar con una entrevista en la que la persona se muestra hostil es usar una reconstrucción cognoscitiva⁸². La o el entrevistador puede intentar cambiar la situación poniendo atención a diferentes aspectos. Por ejemplo, no ignorar la hostilidad de la o el entrevistado, sino tratándola como una reacción natural que esperaba dadas las circunstancias que han provocado ese sentimiento: «Sí, comprendo por qué su molestia». Lo esencial del enfoque de reestructuración cognoscitiva es tratar de encontrar la causa de la hostilidad y, posteriormente, pensar qué es lo que se puede hacer para eliminar su influencia en la calidad de las respuestas y en la relación entre la persona que entrevista y la entrevistada.

Es importante que quien la realice cuente con experiencia en aplicación de la técnica de entrevista y psicología del testimonio para que pueda realizar de forma adecuada las preguntas, obteniendo así la máxima cantidad de recuerdos de lo sucedido y reduciendo su distorsión con preguntas sugestivas. En los casos en los que se realicen preguntas definidas, se sugiere que sean abiertas y no induzcan una respuesta específica. Asimismo, se recomienda no hacer preguntas que anticipen métodos de tortura específicos⁸³.

⁸² Keats, Daphne (1992), p. 91.

⁸³ La formulación de preguntas que se puedan contestar con un «sí» o un «no» en algunas situaciones, no son recomendables; por ejemplo, cuando se necesita identificar conductas específicas o cuando se requiere que la persona entrevistada evoque algunas partes de los

Finalmente, es muy importante utilizar técnicas activas de escucha —como mantener el contacto visual, mover la cabeza para dejar ver que se está escuchando y entendiendo, resumir lo que la persona ha dicho o reflejar sus estados de ánimo— para alentarla a que hable de forma libre y espontánea. En ocasiones, proporcionar información sobre la experiencia de trabajo de las personas entrevistadoras puede ser útil, ya que ayuda a dar la impresión de control y capacidad.

Como se mencionó anteriormente, el capítulo 4 del Protocolo de Estambul está dedicado en su totalidad al tratamiento del tema de la entrevista. Debemos recordar también que el objetivo principal de la investigación «consiste en aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas»⁸⁴.

Para que pueda cumplirse, las o los encargados de llevar a cabo la investigación deben entrevistar a la presunta víctima teniendo en mente este objetivo. Recuperar la información de las entrevistas es también parte de la preservación de pruebas indispensable para un eventual procesamiento de los responsables y la reparación a las víctimas.

4.3 Previsiones para evitar riesgos de revictimización

Las personas que han sido víctimas de tortura desarrollan mecanismos de defensa que muchas veces dificultan la obtención de la información sobre el trauma, los síntomas o las secuelas que produjo. También

sucesos que pudiera haber olvidado.

⁸⁴ OACNUDH (2004), numeral 77, p. 31.

muchas veces, no desean hablar de los hechos o se les dificulta por las reacciones emocionales que les provoca, como angustia y reactivación fisiológica, propias de la rememoración de un evento traumático⁸⁵.

Por ello, es necesario tener esto en cuenta al momento de realizar las entrevistas, ya que se requiere cierta capacidad técnica, así como mostrar actitudes de comprensión y respeto que ayuden a la víctima a expresar su experiencia traumática en forma digna y en un ambiente de respeto hacia su sufrimiento⁸⁶.

Es importante tener en cuenta que una entrevista tiene características muy distintas a las de una conversación, por lo que no deben plantearse las preguntas del mismo modo por las siguientes razones:

- Porque las personas espontáneamente tienden a confirmar hipótesis y no a falsearlas, sin ser conscientes de ello.
- Porque es necesario partir de que no sabemos lo que sabe el testigo. Conocimiento compartido.
- Porque es imprescindible hacer las preguntas de la forma correcta y en un lugar que resulte seguro y cómodo para la presunta víctima, ya que todo esto influye en la manera en la que se relatan los hechos.

También es importante hacerle saber a la víctima que no estamos dudando de su relato ni queremos descubrir si el testigo dice la verdad o no. Generar un ambiente adecuado en el que la víctima se sienta cómoda es la mejor manera de realizar una entrevista de investigación.

Por último, es fundamental considerar algunos elementos al momento de planearlas:

-
- Reducir al mínimo el número de veces que se solicita la información.
-

⁸⁵ Quiroga, José (2007), p. 71.

⁸⁶ Ídem.

-
- Obtener el máximo recuerdo.
-

- Que el procedimiento obedezca los criterios legales vigentes.
-

- Tener clara conciencia de que se está actuando en un contexto específico y completamente diferente al clínico interpretativo.
-

4.4 Consideraciones cuando se entrevista a personas privadas de la libertad

Las visitas a personas en centros de reclusión deben planearse con antelación, considerando los posibles riesgos, y adoptar todas las precauciones para impedir que estas se expongan a riesgos innecesarios.

De igual forma, el equipo investigador debe conducir la entrevista con sensibilidad hacia la víctima y demás testigos, así como garantizar su protección durante el proceso. Esto incluye informarles sobre las posibles consecuencias de su participación, como se señala en el Protocolo de Estambul.

El Estado tiene la obligación de proteger a las víctimas de la tortura, los testigos y sus familias contra toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación en el curso de la investigación. Los investigadores informarán a los testigos sobre las consecuencias que puede tener su participación en la investigación y también sobre cualquier nuevo elemento del caso que podría afectarlos⁸⁷.

No se recomienda hacer una entrevista aislada sin un seguimiento que garantice la seguridad posterior de las o los entrevistados. A veces, realizar una sola visita puede resultar más contraproducente que no

⁸⁷ OACNUDH (2004), numeral 88, p. 35.

hacer ninguna. El protocolo advierte, incluso, sobre el riesgo de realizar acciones de «buena fe» sin una adecuada valoración del riesgo.

Ciertos investigadores de buena voluntad pueden caer en la trampa de visitar una cárcel o comisaría sin saber exactamente que es lo que están haciendo. Pueden obtener una visión incompleta o falsa de la realidad [...] Ello puede dar además una coartada a los torturadores, que utilizarán el hecho de que personas del exterior hayan visitado su prisión y no se hayan percatado de nada⁸⁸.

Las entrevistas que se hagan con personas que se encuentran bajo custodia son muy diferentes a las que se hacen en privado y en condiciones seguras.

En estas situaciones es sumamente importante poderse ganar la confianza de la persona. Pero aún más importante es no traicionar esa confianza, ni siquiera involuntariamente. Deberán tomarse todas las precauciones para que el detenido no se exponga a ningún peligro. A los detenidos que hayan sido torturados se les preguntará si se puede utilizar la información que faciliten y de qué manera. Es muy posible que tengan demasiado miedo para permitir que se utilicen sus nombres, por ejemplo, por temor a represalias. Investigadores, profesionales médicos e intérpretes están obligados a respetar lo que se haya prometido al detenido⁸⁹.

Es necesario tomar en cuenta que el contexto en el que se realiza la entrevista impide muchas veces que la víctima se sienta con la confianza de denunciar los hechos o brindar información. Por ello, la o el entrevistador debe asegurarse de que la información que se obtenga no ponga en riesgo a la persona; no obstante, si eso sucede debe priorizar la seguridad de la misma, antes que la información que pueda obtener.

⁸⁸ Ibidem, numeral 127, p. 49.

⁸⁹ Ibidem, numeral 129, p. 50.

4.5 Información que debe recabarse en las entrevistas

La información que debe obtenerse de la presunta víctima de tortura, según el Protocolo de Estambul, es:

- i) Las circunstancias que condujeron a la tortura, incluido el arresto o el rapto y la detención.
- ii) Las fechas y horas aproximadas de la tortura, con mención del momento del último acto de tortura [...] A veces puede ser necesario recoger historias diferentes para los distintos lugares. Las cronologías casi siempre son inexactas y a veces bastante confusas; alguien que ha sido torturado difícilmente mantiene la noción del tiempo [...]
- iii) Una descripción detallada de las personas que intervinieron en el arresto, la detención y la tortura; por ejemplo, si el sujeto conocía a alguno de ellos antes de los hechos relacionados con la presunta tortura, cómo iban vestidos, si tenían cicatrices, señales de nacimiento o tatuajes, su estatura, peso [...] algún detalle particular en cuanto a la anatomía, el habla y el acento de los torturadores y si éstos se hallaban bajo la influencia del alcohol o de las drogas en cualquier momento.
- iv) Qué es lo que se dijo o se preguntó a la persona [...]
- v) Una descripción de las actividades cotidianas en el lugar de detención y de las características de los malos tratos.
- vi) Una descripción de los hechos de tortura, incluidos los métodos utilizados [...] Es importante conseguir una información precisa, pero toda pregunta sobre humillaciones y agresiones íntimas va a ser traumática, con frecuencia en grado sumo.
- vii) Si el sujeto ha sufrido una agresión sexual. Ante estas preguntas la mayor parte de las personas suelen pensar en la violación o la sodomía. El investigador debe saber que con frecuencia la víctima no considera agresión sexual las agresiones verbales, la desnudez, el toqueteo, los actos obscenos, humillantes, los golpes o choques eléctricos en los genitales. Todos estos actos

violan la intimidad del sujeto y deben ser considerados como parte de la agresión sexual [...]

- viii) Las lesiones físicas sufridas en el curso de la tortura.
- ix) Una descripción de las armas u otros objetos físicos utilizados.
- x) La identidad de los testigos de los hechos de tortura. El investigador pondrá el máximo cuidado en proteger la seguridad de los testigos [...]⁹⁰.

Para esto es esencial identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones con respecto a los hechos de tortura, así como «determinar cómo, cuándo y dónde se han producido [...], así como cualquier tipo de pauta o práctica que pueda haber dado lugar a la tortura»⁹¹.

Asimismo es recomendable interrogar sobre formas concretas de tortura cuando:

- Los síntomas psicológicos perturben el recuerdo.
- El trauma esté asociado a una reducción de la capacidad sensorial, como, por ejemplo, en casos de pérdida del conocimiento o crisis convulsiva.
- Existan posibles daños orgánicos cerebrales.
- Existan factores educacionales o culturales mitigantes, como en el caso de la tortura sexual hacia hombres, ya que la víctima puede tener una mayor reticencia a declarar o relatar métodos de este tipo de tortura.

Sin embargo, es necesario considerar que no toda la información que se va a recabar tiene que ver con el periodo de tiempo en que la persona estuvo detenida. También hay que preguntar datos que sucedieron antes y después de la detención. La información previa es importante para elaborar las historias psicosocial y personal antes de los hechos: quién era la persona, a qué se dedicaba, si había vivido experiencias

traumáticas y cómo había resuelto dichas experiencias, lo cual es particularmente importante para hacer el análisis diferencial de las secuelas de la tortura que se van a documentar. Dentro de la historia médica, también se debe preguntar si tenía cirugías, traumatismos y enfermedades de importancia previas para poder distinguirlas de las posibles secuelas físicas de la tortura.

El conocimiento de los antecedentes personales de la víctima permite confirmar o descartar elementos que podrían ser indicios de tortura.

Hay que preguntar sobre lo que pasó después de los hechos. Nos interesa saber cómo se han visto afectadas sus diferentes relaciones familiares y personales, el apoyo familiar y si ha habido nuevas experiencias traumatizantes físicas o psicológicas.

Finalmente, cuando la persona está privada de la libertad se pregunta cómo ha sido el proceso de adaptación a la institución carcelaria y su vida desde entonces, ya que muchas veces se atribuyen las secuelas psicológicas al proceso de adaptación a la privación de la libertad.

⁹⁰ Ibidem, numeral 99, pp. 39-40.

⁹¹ Ibidem, numeral 77, p. 32.

Elaboración del dictamen

Capítulo 5

Elaboración del dictamen

5.1 Evaluación de las secuelas físicas

Las pruebas físicas que se puedan documentar por medio de las entrevistas y la exploración médica son importantes porque permiten establecer una correlación con los hechos de tortura. Sin embargo, el Protocolo de Estambul establece que «en ningún caso se considerará que la ausencia de señales físicas indica que no se ha producido la tortura, ya que es frecuente que estos actos de violencia contra las personas no dejen marcas ni cicatrices permanentes»⁹². Asimismo, establece que:

[...] las víctimas de la tortura pueden presentar lesiones considerablemente distintas de otras formas de traumatismos. Aunque las lesiones agudas pueden ser características de los presuntos traumatismos, la mayor parte de las veces se curan después de seis semanas del acto de tortura, sin dejar cicatrices o, a lo más, dejando cicatrices indefinidas [...] En estos casos, el reconocimiento físico puede no revelar anomalías, pero ello no contradice en modo alguno la denuncia de tortura. Con frecuencia, la relación detallada de las observaciones del paciente sobre las lesiones agudas y su ulterior

proceso de curación son una importante fuente de información que puede corroborar denuncias concretas de tortura o malos tratos⁹³.

Por otra parte, la evaluación médica se realizará de forma objetiva e imparcial, basándose en la pericia y experiencia de la o el médico, con exactitud e imparcialidad. Es necesario, además, que las personas que realicen la evaluación conozcan las condiciones de la prisión y los métodos de tortura que se utilizan en la región en la que se detuvo a la víctima, así como los efectos secundarios de la tortura más frecuentes.

La responsabilidad principal de la o el médico es descubrir y notificar todo hallazgo material que considere pertinente, aun cuando sea considerado trivial o adverso para el caso de la parte que haya solicitado el examen médico. «Sean cuales fueren las circunstancias, nunca deberán excluirse del informe médico legal los hallazgos que puedan ser indicativos de torturas u otras formas de malos tratos»⁹⁴.

Asimismo, el lugar en donde se realicen la entrevista y el examen médico debe de ser tan seguro y cómodo como sea posible, y las y los especialistas deben contar con el tiempo necesario para realizar un trabajo exhaustivo.

Al hacer la entrevista médica se recomienda seguir la cronología y evolución de cada síntoma y signo que refiera la víctima, tomando en cuenta la intensidad, frecuencia y duración de cada uno de ellos. También se necesita una historia médica completa que incluya información sobre antecedentes quirúrgicos o psiquiátricos. Además, la o el médico debe asegurarse de dejar constancia de las lesiones sufridas antes del periodo de detención y de sus posibles efectos posteriores⁹⁵.

Al respecto, el protocolo señala que:

⁹³ Ibídem, numeral 172, p. 64.

⁹⁴ Ibídem, numeral 162, p. 61.

⁹⁵ Ibídem, numeral 168, pp. 62-63.

⁹² Ibídem, numeral 161, p. 61.

Para establecer una correlación entre las prácticas regionales de tortura y las denuncias individuales de maltrato puede ser útil una información histórica específica. Son ejemplos de información útil las descripciones de instrumentos de tortura, posiciones del cuerpo, métodos de sujeción, descripciones de heridas y discapacidades agudas o crónicas y cualquier tipo de información que permita identificar a los autores y los lugares de la detención⁹⁶.

La forma de narración de la víctima será abierta, con sus propias palabras y siguiendo la libre evocación, por lo que la o el médico debe asegurarse de hacer además las preguntas necesarias para obtener información precisa. En ciertos casos puede utilizar listas de comprobación o cuestionarios sobre experiencias traumáticas y síntomas⁹⁷. Además «deberá dejarse constancia documental de los síntomas y discapacidades agudos o crónicos asociados con formas específicas de maltrato, así como los procesos ulteriores de curación»⁹⁸.

El examen físico comprenderá un examen detallado de la piel, la cara —ojos, oídos y nariz—, la mandíbula, la orofaringe y el cuello, la cavidad bucal y los dientes, el tórax y el abdomen, el sistema musculoesquelético, el sistema genitourinario y el sistema nervioso central y periférico.

Se buscarán indicios de golpes y otras formas de traumatismo contuso, como lesiones cutáneas, fracturas o traumatismos craneales, torácicos o abdominales. También es frecuente el uso de golpes en los pies como forma de tortura —falanga—, la suspensión u otras formas de tortura de posición, la tortura por choques eléctricos, tortura dental, asfixia, tortura sexual —incluida la violación—.

Es recomendable tomar fotografías de las lesiones, para lo cual se necesita obtener el consentimiento informado de la víctima, aparte del

consentimiento para la entrevista y la revisión médica. Las fotografías deben ser a color, de buena calidad y, en caso de que se encuentre privada de la libertad, no se recomienda hacer uso de las cámaras o aparatos de la institución carcelaria. También es importante recordar que las fotografías instantáneas suelen borrarse con el tiempo⁹⁹.

Las fotografías deben tomarse lo antes posible con la cámara que se tenga a la mano, ya que algunos de los signos físicos desaparecen rápidamente. Asimismo, debe documentarse la cadena de custodia de la película, los negativos y las impresiones.

Al emplear el registro fotográfico de las lesiones se recomienda hacer uso de una cinta métrica o cualquier otro medio que dimensione la escala de la fotografía y permita dar cuenta de la orientación, coloración y tamaño de las lesiones; por ejemplo, una regla que contenga escala en pulgadas, en centímetros y una escala de color para las lesiones equimóticas para identificar en qué momento se encuentra la coloración y su relación con el tiempo en el que fue producida la lesión.

Finalmente, en la redacción del informe se debe evitar la jerga profesional y definirse toda terminología médica de forma que sea comprensible para cualquier persona.

5.2 Evaluación de las secuelas psicológicas

La evaluación de las secuelas psicológicas de la tortura se hace desde el ámbito forense; es decir, existe una pregunta jurídica a la que hay que responder. Lo que se evalúa, entonces, son las características de los hechos en relación con los efectos que puedan tener. Además del análisis de los hechos, en el proceso de evaluación se identifican las

⁹⁶ Ibídem, numeral 169, p. 63.

⁹⁷ Un ejemplo de inventario de síntomas y métodos de tortura es el «Cuestionario para trauma de Harvard», el cual se puede consultar como anexo en OACNUDH (2007), p. 351.

⁹⁸ OACNUDH (2004), numeral 169, p. 63.

⁹⁹ Ibídem, numeral 106, p. 42.

necesidades de las personas y las secuelas de tortura; por ejemplo, si los daños son graves y se requiere atención especializada.

Uno de los objetivos principales de la tortura es destruir la integridad y el funcionamiento psicológico y social de la víctima, ya que logra una ruptura de los equilibrios que regulan la vida de las víctimas y de las personas cercanas, como los familiares y las amistades. Su práctica intenta producir el mayor daño y sufrimiento con la menor cantidad de evidencia rastreable, por lo que suele emplearse la tortura psicológica.

La tortura psicológica es uno de los hechos traumáticos más extremos, los cuales se definen con base en los siguientes criterios:

- (a) una experiencia que constituye una amenaza para la integridad física o psicológica de la persona, asociada con frecuencia a emociones o vivencias de caos y confusión durante el hecho, fragmentación del recuerdo, absurdidad, horror, ambivalencia o desconcierto,
- (b) que tiene, por lo general, un carácter inenarrable, incontable y percibido con frecuencia como incomprensible para los demás,
- (c) que quiebra una o más de las asunciones básicas que constituyen los referentes de seguridad del ser humano y muy especialmente las creencias de invulnerabilidad y de control sobre la propia vida, la confianza en los otros, en su bondad y su predisposición a la empatía y la confianza en el carácter controlable y predecible del mundo,
- (d) que cuestiona los esquemas del yo y del yo frente al mundo y por tanto la estructura identitaria personal¹⁰⁰.

Por ello, en algunos casos también hay un crecimiento o una revaloración de lo que la persona hace y de sus significados; por ejemplo, le puede llevar a decidir pasar más tiempo con su familia, tomar decisiones para mejorar su salud o revalorar cosas de su personalidad. Todos estos aspectos se tienen que evaluar.

¹⁰⁰ Pérez Sales, Pau, *et al.* (2013), p. 14.

Este tipo de maltrato implica ejercer una serie de acciones que impiden al individuo mantener un equilibrio o estabilidad mental, como llevarle a un lugar apartado, vendarle los ojos o atarle las manos, lo cual rompe la idea de seguridad que tiene de su entorno. La tortura psicológica se define en función del significado subjetivo que se le pueda dar, por lo que en la entrevista es importante incluir preguntas para indagar sobre el significado que tuvo para la persona.

Así, en la entrevista para evaluar las secuelas psicológicas a víctimas de posible tortura se tienen que identificar cuatro elementos fundamentales.

Elementos fundamentales a identificar en las evaluaciones psicológicas
• Las acciones que impiden que la persona mantenga el equilibrio mental.
• El significado subjetivo del maltrato psicológico.
• Cómo afecta a la persona que la tortura haya sido diseñada y planificada.
• Cómo fueron las amenazas a familiares —en caso de existir—.

Sin embargo, las consecuencias psicológicas de la tortura se presentan «en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales». Por ello, no se debe suponer que las diversas formas de la tortura producen el mismo resultado. «Por ejemplo, las consecuencias psicológicas de una ejecución simulada no son las mismas que las de un ataque sexual, y el confinamiento en solitario y en aislamiento no va a producir los mismos efectos que los actos físicos de tortura¹⁰¹.

¹⁰¹ OACNUDH (2004), numeral 234, p. 86.

Las repercusiones culturales, sociales y políticas singulares que la tortura tiene en cada persona influyen en su capacidad para describirla y hablar de ella. Estos son factores importantes que contribuyen al impacto psicológico y social de la tortura y deben tomarse en consideración cuando se proceda a evaluar el caso de un individuo procedente de otro medio cultural¹⁰².

Es importante tener una visión transcultural, ya que lo que en determinada cultura se considera un «comportamiento perturbado o patológico» puede no serlo en otra. En entornos culturales diversos es necesario implementar técnicas de entrevista que permitan dar cuenta de los significados que tienen los hechos para estas personas, las cuales, tal vez, no se encuentran en las categorías estandarizadas de las pruebas psicológicas o los manuales psiquiátricos.

En muchos casos, las víctimas de tortura presentan síntomas o padecimientos fuertemente asociados con los hechos que vivieron, mientras que en otros casos se necesita emplear distintas formas de indagación para categorizar las consecuencias psicológicas de esta práctica.

No todas las personas que han padecido tortura padecen un trastorno mental diagnosticable; sin embargo, «muchas víctimas experimentan profundas reacciones emocionales y síntomas psicológicos. Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y la depresión profunda»¹⁰³.

Para el análisis de la tortura psicológica es muy importante obtener un relato detallado de la víctima sobre:

1. Descripción de los hechos. Hay características específicas que tienen un mayor impacto en las personas; por ejemplo, el lugar de la detención, si fue en su casa o en la calle o si era de día o de noche. Una detención en el domicilio de la víctima, la cual representa

también una amenaza para su familia, es distinta de una detención en la calle o en otro lugar en el que se encuentre sola.

2. Características de la víctima. El impacto psicológico que tienen los hechos serán diferenciados en función de las características individuales. Las personas no son intrínsecamente fuertes o débiles, resistentes o vulnerables, víctimas o supervivientes, sino que disponen de un abanico de respuestas en el que coexisten elementos de fortaleza y debilidad, resiliencia o vulnerabilidad que ayudan a explicar la experiencia del trauma. Las amenazas de violar a una hija tendrán un impacto diferenciado si la persona tiene efectivamente una hija o no.
3. Historia previa y posterior. Relacionar la historia anterior a los hechos con la historia después de los mismos es lo que permite argumentar, dar respuesta a las preguntas y establecer una conclusión general.

De esta forma, el objetivo de la evaluación psicológica es indagar de qué forma impactó la tortura, más allá de únicamente verificar o documentar desde una noción de daño negativo. El impacto se define como «el efecto de una experiencia extrema sobre la visión del mundo entendida en términos de cambio»¹⁰⁴; es decir, qué cambió o se modificó en la persona después de la experiencia traumática.

La noción de cambio implica tanto a los impactos negativos (en términos de daño, vulnerabilidad o producción de síntomas) como los positivos (mecanismos de resistencia o factores protectores, de resiliencia o factores de afrontamiento y aprendizaje de experiencias negativas y elementos de crecimiento postraumático o de reevaluación vital positiva a partir de experiencias adversas)¹⁰⁵.

Por esta razón es de suma importancia hacer un análisis integral del hecho, de las consecuencias que tuvo para la persona, de las características de la misma y de su historia previa y posterior. Solo en relación con lo anterior se puede dar cuenta del hecho y explicar por qué es

¹⁰² Ibidem, numeral 236, p. 87.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Pérez Sales, Pau, *et al.* (2013), p. 14.

¹⁰⁵ Ídem.

coherente el cambio de la persona o no, por qué es coherente que el evento le haya generado ciertas afectaciones y por qué es coherente que después de un tiempo, debido a mecanismos de afrontamiento y a su historial personal, no siempre presente una sintomatología.

Algo que da cuenta del daño es el grado de dificultad para interpretar la experiencia. Las personas que han estado expuestas a un evento altamente traumático tienen dificultad para asimilar la experiencia, saber que sucedió y organizar las emociones resultantes. También se observa que la víctima ha hecho una revisión de sus creencias básicas y de su identidad para ajustarlas a dicha experiencia.

Para realizar la evaluación psicológica se recomienda aplicar diferentes instrumentos que aporten elementos para hacer el análisis y la discusión; por ejemplo, la aplicación de instrumentos de valoración de cuadros clínicos relacionados con las respuesta más esperadas ante un evento traumático, como los criterios del DSM-V y el CIE 11; la entrevista —que es la técnica más importante ya que únicamente a partir de la misma los resultados de las pruebas tienen sentido—, y otros instrumentos, como el Cuestionario de Valoración del Impacto Vital Ontológico (VIVO)¹⁰⁶.

Asimismo, la selección de las pruebas que se apliquen dependerá del tipo de daño que se necesita documentar. Las pruebas deben ser adecuadas al fenómeno que se está indagando y qué tipo de evento o de afectación psicológica son esperables.

En el Protocolo de Estambul se establecen algunas de las reacciones o secuelas psicológicas más frecuentes experimentadas por las víctimas de la tortura: la reexperimentación del trauma; la evitación de todo

pensamiento, conversación, lugar, persona o actividad que le recuerde el trauma; hiperexcitación; los síntomas de depresión; la disminución de la autoestima y el sentido del futuro; la disociación, despersonalización y comportamiento atípico; las quejas somáticas, como dolores, cefaleas u otros síntomas físicos; las disfunciones sexuales; la psicosis, la paranoia y los delirios de persecución; el consumo excesivo de sustancias psicotrópicas, y el daño neuropsicológico¹⁰⁷.

5.3 Interpretación de los hallazgos

Una vez que se han obtenido los datos relevantes y una descripción amplia sobre cómo sucedieron los hechos, es necesario que, para preparar una opinión clínica e informar de los signos físicos y psicológicos de la tortura, las y los profesionales de la salud realicen seis preguntas importantes:

- a) ¿Hay una relación entre los signos físicos y psicológicos observados y la denuncia de tortura?
- b) ¿Qué condiciones físicas contribuyen al cuadro clínico?
- c) ¿Son los signos psicológicos observados los que cabe esperar o las reacciones típicas ante un estrés extremo dentro del contexto cultural y social del individuo?
- d) Dado el curso fluctuante de los trastornos mentales postraumáticos a lo largo del tiempo, ¿cuánto tiempo ha transcurrido desde los actos de tortura? ¿En qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto?
- e) ¿Qué otros factores de estrés afectan al individuo (por ejemplo, una persecución mantenida, emigración forzada,

¹⁰⁶ El Cuestionario VIVO tiene la finalidad de valorar «el impacto de las experiencias extremas en la identidad, las creencias básicas, los factores de vulnerabilidad, resistencia y crecimiento post-trauma, en población general y en población superviviente» (Ibíd., p. 6). Es también una herramienta que «aborda el análisis del impacto vital desde una perspectiva multidimensional» que parte del testimonio y la experiencia de las personas que han sido sometidas a tortura (Ibíd., p. 9).

¹⁰⁷ Para una descripción detallada de los síntomas y secuelas psicológicas de la tortura consulta OACNUDH (2004), numerales 241-249, pp. 89-92.

exilio, pérdida de su papel familiar y social, etc.)? ¿Qué impacto tienen estos problemas en la víctima?

f) ¿El cuadro clínico hace pensar en una falsa denuncia de tortura?¹⁰⁸.

El Protocolo de Estambul también establece las directrices o puntos a considerar para la interpretación de los hallazgos. «Interpretar» es atribuir un sentido o significado a una enunciación normativa y ese significado se expresa mediante una estructura argumentativa. Asimismo, el contexto y las condiciones del caso determinan la complejidad y dificultad para la interpretación¹⁰⁹. De esta forma, «toda interpretación se argumenta y toda argumentación es susceptible de ser interpretada»¹¹⁰.

Por otro lado, para la presentación de las conclusiones de un examen médico psicológico es necesario presentar una argumentación que contenga interpretaciones realizadas por el equipo investigador. Así serán más sólidas en tanto existe una serie de argumentos que sostienen de manera eficiente su veracidad.

Así también, la conclusión que se presenta es de certeza relativa, ya que emana de una serie de afirmaciones que son coincidentes entre sí. Las conclusiones no se derivan de forma automática de las pruebas psicológicas y el examen físico aplicados a la víctima de tortura, sino que hay que construirlas con una argumentación sólida.

Como ya lo señalamos, en el Protocolo de Estambul se establecen las directrices para hacer la interpretación de los hallazgos según tres aspectos para los signos físicos y cinco para los signos psicológicos, las cuales servirán para consolidar las opiniones o conclusiones¹¹¹:

¹⁰⁸ Ibidem, numeral 105, p. 42.

¹⁰⁹ CDHDF (2013), p. 21.

¹¹⁰ Ibidem, p. 22.

¹¹¹ OACNUDH (2004), anexo IV, p. 133.

XII. Interpretación de los hallazgos

1. SIGNOS FÍSICOS

- A. Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudos y crónicos con las quejas de malos tratos.
- B. Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos. (Nota: La ausencia de signos físicos no excluye la posibilidad de que se hayan infligido torturas o malos tratos.)
- C. Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del examen del sujeto con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

2. SIGNOS PSICOLÓGICOS

- A. Correlacionar el grado de concordancia entre los signos psicológicos observados con los hechos de tortura descritos.
- B. Evaluar si los signos psicológicos observados son reacciones esperables o típicas frente al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.
- C. Señalar el estado del sujeto en la evolución fluctuante a lo largo del tiempo de los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál es el marco temporal en relación con los hechos de tortura y en qué punto del proceso de recuperación se encuentra el sujeto.
- D. Identificar todo factor estresante coexistente que actúe sobre el sujeto (por ejemplo, persecución mantenida, emigración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y social, etc.), así como el impacto que esos factores puedan tener sobre el sujeto.

- E. Mencionar las condiciones físicas que pueden contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención¹¹².

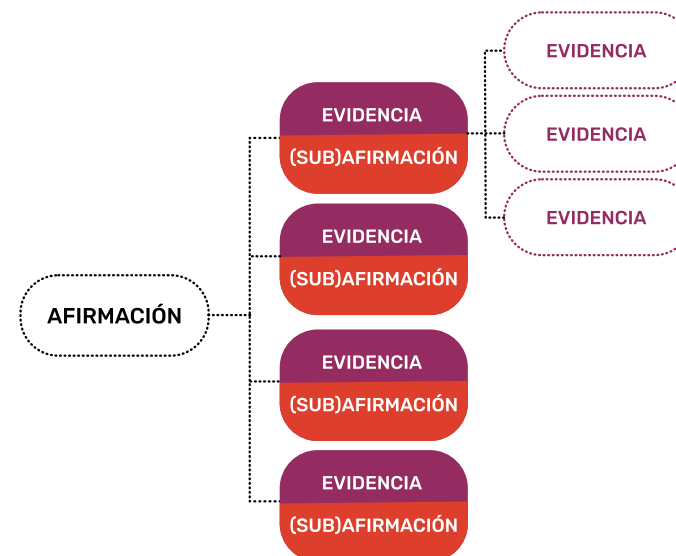
Un informe pericial deberá estar acompañado siempre de razonamientos científicos. Estos proveerán a la o el perito, así como al equipo jurídico, la certeza de la calidad del estudio, de los hechos observados y datos recabados, y, en última instancia, de las conclusiones. Este razonamiento debe estructurarse según las directrices que plantea el Protocolo de Estambul respecto a la forma en la que es necesario interpretar los hallazgos del examen físico y psicológico.

Más que pensar en la argumentación en un ambiente de conflicto o coerción, en el que se debe estar preparado para afincarse en una posición y defenderla de los ataques, resulta útil imaginarse en una conversación en la que se presentan los hallazgos a manera de conocimiento generado.

Para realizar un primer borrador de las conclusiones se pueden utilizar los elementos de la argumentación como un principio de organización que ayuda a anticipar las preocupaciones de las o los lectores. Al revisar los datos centrales, se debe tomar en cuenta, como ya mencionamos, que la argumentación se presenta como una afirmación acompañada de la evidencia que la sustenta. No se trata de la presentación de todos los datos que se tienen, sino de la elaboración de razones convincentes de calidad¹¹³.

Se trata, así, de realizar la presentación y explicación de la evidencia, como si fueran afirmaciones en una argumentación más detallada que requiere aún más evidencia. Al construir argumentos explicativos de apoyo para sustentar la evidencia, se ofrece a las y los lectores razones

sobre por qué la evidencia es válida. Cada informe consiste en un grupo de argumentaciones de diferentes tipos, pero cada uno al servicio de la afirmación central. Este proceso se encuentra representado en la siguiente imagen:



Fuente: Booth, Wayne; Colomb, Gregory y Williams, Joseph (1995).

En la argumentación de las conclusiones, se deben explicar las razones por las cuales se cree que la evidencia sustenta lógicamente la afirmación que se realiza, además de anticipar las objeciones que se podrían presentar y alternativas que podrían surgir. De esta forma se realiza también la exploración de los límites de la evidencia y se comprueba la corrección del razonamiento.

Objeciones al argumento:

- Definición errónea de los conceptos clave.
- Simplificación excesiva de la relación causa-efecto.
- Generalización excesiva con muy poca evidencia.
- No considerar los contraejemplos o los casos especiales.

¹¹² Ibidem, p. 136.

¹¹³ Booth, Wayne; Colomb, Gregory y Williams, Joseph (1995), p. 127.

Enfrentar las objeciones:

- Rebata las objeciones equivocadas.
- Conceda las objeciones que no se pueden rebatir.
- Estipule las restricciones que condicionan la evidencia o limitan la aplicación de la justificación.
- Estipule el grado de certidumbre de la evidencia, justificación o afirmación.

5.4 Construcción de la argumentación

En términos muy simples y generales, la argumentación es la disciplina que estudia las razones que se ofrecen para sostener algo. Por ejemplo, una razón para abrigarse es que hace frío. Sin embargo, la afirmación de que una persona fue víctima de tortura se funda en múltiples razones, como el señalamiento de ciertos hechos y varias pruebas periciales.

Por otra parte, los dos elementos básicos que debe contener un argumento son una afirmación y la evidencia que la apoya. Presentar cualquiera de estos dos elementos sin el otro significa ofrecer datos sin un objetivo o una opinión fundada. Para hacer una afirmación significativa se necesita además presentar otros dos elementos: justificaciones y condiciones¹¹⁴.

Así, la estructura básica de una argumentación es la que presenta una afirmación, la evidencia o los fundamentos que la sustentan; una justificación de la argumentación, es decir, un principio general que explica las razones por las que la evidencia es pertinente para sustentar la afirmación; las condiciones que hacen que la evidencia y la

afirmación sean más precisas¹¹⁵. Toda afirmación debe ser sustantiva, discutible y específica.

La afirmación es sustantiva porque ayuda a la comprensión de algo importante, sustancial sobre los hechos. Es significativa en la medida en la que es discutible; es decir, que induzca a pensar en lo que se está afirmando y/o a creer en algo que no se creía anteriormente. La afirmación es específica porque está formulada en un lenguaje detallado en el que se reconocen las ideas centrales¹¹⁶.

La justificación de una argumentación es su principio general, un supuesto o premisa que vincula la afirmación con la evidencia de base, conectándolas en un par lógicamente relacionado. La justificación no responde preguntas sobre si la evidencia es certera sino sobre si es pertinente para la afirmación; o, dicho al revés, si la afirmación puede inferirse de la evidencia¹¹⁷.

Las condiciones, por otro lado, son la parte de una argumentación que «estipulan las condiciones bajo las cuales la afirmación es válida, hacen frente a las potenciales objeciones» de los demás¹¹⁸.

El elemento central en todo informe es la afirmación principal o tesis general. Esta es la culminación del análisis, la formulación de lo que la investigación significa y está organizada con base en la evidencia que la sustenta. Una tesis es aquella afirmación central que representa la respuesta a la pregunta más difícil. La base de dicha respuesta adoptará la forma de la argumentación de la investigación.

La argumentación, como puede verse, significa más que expresar «puntos de vista», es un proceso de construcción que implica hacer afirmaciones y explicar qué es lo que nos hace creer en ello. Al formular

¹¹⁴ Ibídem, p. 112.

¹¹⁵ Ibídem, pp. 111-112.

¹¹⁶ Ibídem, pp. 117-119.

¹¹⁷ Ibídem, p. 113.

¹¹⁸ Ibídem, p. 114.

las preguntas se hacen afirmaciones basadas en razones y justificaciones que en conjunto permiten la construcción de un «hecho evidente». Esto requiere explicar la argumentación descomponiéndola en afirmaciones subordinadas sustentadas, a su vez, en nuevas evidencias.

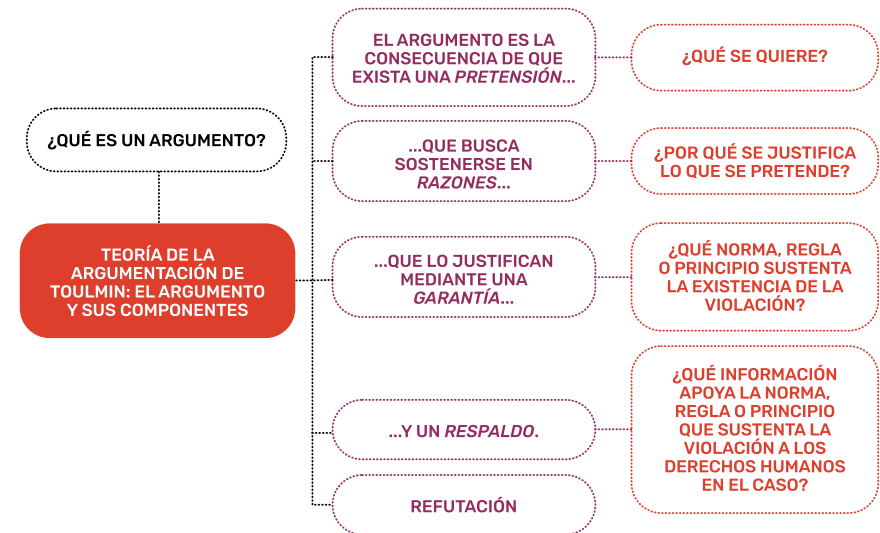
Para la construcción de la argumentación es muy útil el modelo planteado por el filósofo de la ciencia Stephen Toulmin, quien propuso una guía para desarrollar esquemas que sirven para construir argumentos.

Toulmin se refiere al uso del lenguaje argumentativo como aquél en el cual «las emisiones lingüísticas fracasan o tienen éxito, según que puedan apoyarse en razones, argumentos o pruebas»¹¹⁹. Para él, un argumento se compone de los siguientes elementos básicos: pretensión, razones, garantía y respaldo.

- **Pretensión:** es lo que quiere conseguir la persona. Incluso se puede identificar con el concepto típico de la práctica procesal. La pretensión es, de acuerdo con Cipriano Gómez Lara, «un querer, una voluntad, una intención exteriorizada para someter un interés ajeno al interés propio»¹²⁰. Este elemento del argumento responde a la pregunta ¿qué se quiere o se desea demostrar? [...]
- **Razones:** son hechos específicos o motivos relevantes y suficientes que justifican la pretensión. Las razones responden al cuestionamiento ¿por qué motivos se cree que está justificado lo que se pretende? Puede haber varias razones para acreditar una misma pretensión [...]. [Las razones son a su vez pretensiones para un nuevo argumento]¹²¹.
- **Garantía:** son elementos que apoyan cada una de las razones y demuestran la conexión entre ésta y la pretensión. En otras palabras, acreditan el porqué y el cómo de cada razón. Pueden ser reglas de experiencia, normas o principios jurídicos, leyes de la naturaleza, etc., se expresan por lo general a través de

enunciados hipotéticos [...] Las garantías son, por así decirlo, las proposiciones que *explican, interpretan y clasifican* cada elemento de la razón, no a partir del hecho que viene en la razón sino desde su regulación normativa.

- **Respaldo o soporte:** son elementos de prueba que sustentan, a su vez, la garantía, y sólo se hacen evidentes cuando ésta se pone o puede ponerse en cuestión¹²².



Fuente: CDHDF (2013).

La estructuración del argumento requiere unir la pretensión y la razón por medio de la garantía y para ello asigna un «*cualificador modal* (conector: presumiblemente, posiblemente, etc.) que, de alguna manera, revela el grado de fuerza o certeza que tiene el argumento»¹²³.

Toulmin señala que existen datos, pruebas o información que pueden objetar el contenido del argumento y sirven para verificar la falsabilidad de las afirmaciones, «a esto lo denomina *reserva o condiciones de*

¹¹⁹ Atienza, Manuel (2007), p. 16.

¹²⁰ Gómez Lara, Cipriano (1997), p. 16.

¹²¹ Los corchetes son nuestros.

¹²² CDHDF (2013), pp. 16-17.

¹²³ Ibídem, p. 18.

refutación», las cuales se identifican con las expresiones «excepto si...» o «salvo que...», por ejemplo.¹²⁴

Asimismo, la propuesta de Toulmin «permite cuestionar las premisas a partir de las cuales se elabora un argumento, exige su justificación y toma en cuenta fuerza»¹²⁵.

Modelo argumentativo de Toulmin	
Demostrar que el homicidio se equipara al aborto.	Pretensión 1
El homicidio consiste en privar de la vida a una persona.	Razón 1
La vida se define como...	Garantía 1
La SCJN ha sostenido que la vida es...	Respaldo 1
La Corte Interamericana de Derechos Humanos afirma que la vida es...	Respaldo 2
Se considera que no hay vida cuando...	Garantía 2
El producto de la concepción es o no una persona para efectos jurídicos.	Razón 2
Existe o no vida desde la concepción.	Razón 3
Demostrar que María acudió al médico para que le practicaran un aborto	Pretensión 2
Demostrar si María es responsable del delito de homicidio por haberse practicado un aborto.	Razón 1

Fuente: CDHDF (2013).

Para encontrar el sentido de una afirmación es necesario «definir el alcance de las premisas, su significado y parámetros de aplicación».

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ídem.

«La argumentación jurídica en el sentido que expone Toulmin es particularmente útil para articular proposiciones que interpreten normas jurídicas de derechos humanos, entre otras razones porque no se está ante reglas de todo o nada, sino ante principios o mandatos de optimización»¹²⁶.

Según Toulmin, el argumento es resultado de una pretensión que se sustenta en razones que lo justifican por medio de una garantía y un respaldo. Así, «el paso entre razón y pretensión no es categórico, sino que presenta grados de realización cuya fuerza depende de las pruebas e información que se tengan para justificar y explicar la proposición (razones, garantías y respaldos)»¹²⁷.

Los argumentos pueden ser de dos tipos¹²⁸

- **Analíticos:** cuando el respaldo de la garantía incluye explícita o implícitamente la información que se expresa en la pretensión, termina siendo una tautología, es decir, termina afirmando lo mismo.
- **Sustanciales:** si el respaldo de la garantía no contiene información que se exprese en la conclusión¹²⁹.

5.5 Uso de esquemas e imágenes

El uso de esquemas e imágenes es de suma importancia para la documentación del caso, así como para la presentación y comunicación de los resultados. En el Protocolo de Estambul también se establecen las

¹²⁶ Ibídem, p. 19.

¹²⁷ Ibídem, p. 23.

¹²⁸ Ibídem, p. 24.

¹²⁹ Ídem.

directrices para la comunicación de los resultados de la investigación a los órganos judiciales u otros órganos que deban conocerlos.

El objetivo del testimonio escrito u oral del médico consiste en dar una opinión pericial sobre el grado en el que los resultados del examen médico se correlacionan con la denuncia de maltrato del paciente, y comunicar con eficacia las constataciones médicas del facultativo y sus interpretaciones a las autoridades judiciales y otras autoridades competentes. Además, con frecuencia el testimonio médico sirve para enseñar a los funcionarios judiciales y a otros agentes gubernamentales y a las comunidades locales e internacionales cuáles son las secuelas físicas y psicológicas de la tortura¹³⁰.

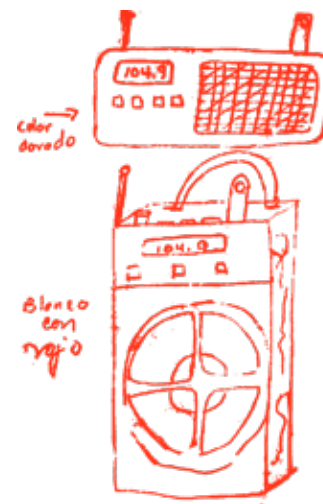
Asimismo, se pueden incluir dibujos hechos por las víctimas durante la entrevista, en los cuales se represente gráficamente los lugares, la distribución de los espacios, etcétera.



En esta imagen, la víctima de tortura dibujó la distribución del espacio en donde fue interrogada, el mobiliario y los objetos que observó. Esto es importante para correlacionar con los otros actos de investigación que se puedan realizar.

Los dibujos e imágenes son útiles para representar objetos relevantes en el caso, ya que el describir las características y la importancia de estos puede ser complicado. Su inclusión tiene la función de presentar los hechos tal y como sucedieron según el testimonio de la víctima.

¹³⁰ OACNUDH (2004), numeral 122, p. 47.



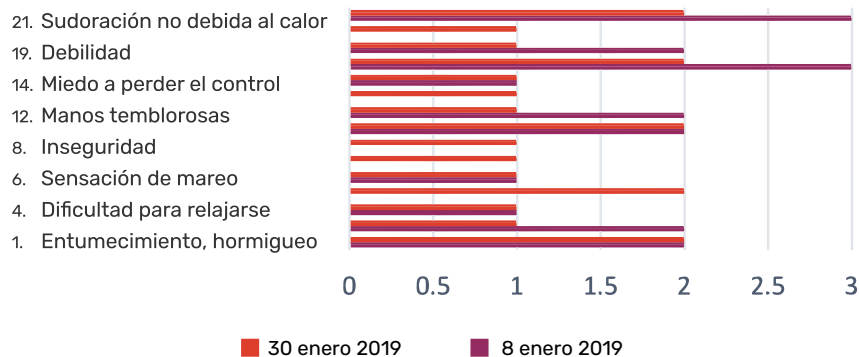
Mientras que en esta, la víctima de tortura dibujó las grabadoras o radios que se usaban en el lugar de detención para reproducir música a un volumen muy alto con la finalidad de impedirle dormir.

Las imágenes o esquemas también pueden utilizarse para representar gráficamente los resultados de la evaluación psicológica realizada. Imagine que el informe pericial incluye los resultados del Inventario de Ansiedad de Beck (BAI, por sus siglas en inglés) aplicado a una presunta víctima en dos momentos diferentes, con el objetivo de mostrar cómo se modificó la intensidad de sus síntomas de ansiedad. Los resultados de este informe hipotético son los siguientes:

En la evaluación del 8 de enero de 2019 se obtuvo una calificación de 19 puntos, lo cual es mayor a la media propuesta para población «normal» (15.8). Los síntomas con mayor intensidad al momento de la valoración fueron: indigestión y malestar estomacal y sudoración no debida al calor. En la evaluación del 30 de enero de 2019 se obtuvieron 20 puntos y esta calificación se debió a la persistencia de los síntomas referidos y de nerviosismo, miedo a que pase lo peor y entumecimiento u hormigueo.

Una manera de facilitar la comprensión de este texto, especialmente para personas no expertas en el ámbito de la salud como jueces o agentes de ministerio público, es acompañarlo de una imagen como la siguiente.

INTENSIDAD DE SÍNTOMAS DE ANSIEDAD EVALUADOS CON EL INVENTARIO DE ANSIEDAD DE BECK (BAI)



Fuente: elaboración propia.

Las imágenes también pueden ser muy útiles para organizar y ejemplificar la sucesión de diferentes hechos en una línea de tiempo.



Fuente: elaboración propia.

Capítulo 6

Integración del dictamen y comunicación de resultados

Capítulo 6

Integración del dictamen y comunicación de resultados

6.1 Discusión colegiada

La integración del dictamen requiere la colaboración de las y los profesionales de la salud que hayan participado en la documentación. Si bien no es obligatorio que sus valoraciones se integren en un mismo documento —se pueden realizar por separado un dictamen médico y uno psicológico—, el Protocolo de Estambul recomienda hacerlo para establecer conclusiones de manera colegiada¹³¹.

Para lograrlo se requiere el diseño y la puesta en práctica de una metodología multidisciplinaria que permita comprender de manera integral la experiencia de la tortura y la dificultad de separar sus secuelas por métodos psicológicos o físicos. Es prácticamente imposible afirmar que solo la tortura no física causan afectaciones psicológicas, ya que las afectaciones de ambos tipos generan dolores o sufrimientos físicos y mentales graves. Asimismo, la falta de control de la situación, la incertidumbre o la amenaza grave a la integridad psicofísica son situaciones que cuestionan la dignidad humana y generan reacciones del organismo relacionadas con el desarrollo de una sintomatología específica en las personas expuestas a eventos traumáticos.

Lo anterior también se reconoce en el protocolo, el cual indica que la tortura no debe considerarse como métodos aislados o sumados entre sí, sino que refiere necesariamente a todo un escenario en donde situaciones o acciones, que usualmente suele desatenderse desde la perspectiva jurídica, se conjugan para alcanzar su objetivo último: «destruir deliberadamente no sólo el bienestar físico y emocional de la persona sino también, en ciertos casos, la dignidad y la voluntad de comunidades enteras»¹³².

Por lo tanto, en la elaboración del informe final se debe tomar en consideración que dicho documento deberá dar cuenta del trabajo que realizó el equipo de investigación y respuesta a los principales objetivos planteados al inicio de la investigación, dejar constancia de los hallazgos y de las pruebas obtenidas, así como dar cuenta de los logros, obstáculos y recomendaciones. Para ello se requiere redactar el informe completo, de forma comprensible, en un texto que compagine los distintos enfoques de aproximación que se usaron para el análisis de los datos.

Además, ya que el trabajo de investigación de los hechos fue realizado por un equipo de especialistas en diferentes disciplinas, la elaboración del informe debe hacerse también de forma colectiva e integrar todas las perspectivas.

Se parte, entonces, de la creación de diferentes insumos y documentos de elaboración intermedia que se ponen a discusión entre las y los miembros del equipo para acordar también la estructura que tendrá el informe —algo parecido a la realización de un índice—, con la finalidad de que el informe no se haga de forma individual y se deje la integración del contenido para la redacción final.

El manejo de la gran cantidad de información cualitativa con la que se cuenta al momento de hacer el informe puede representar una

¹³¹ OACNUDH (2004), anexo 4, pp. 133-137.

¹³² Ibídem, p. 1.

dificultad y, por ende, es necesario realizar una buena sistematización de todos los datos y materiales que, al mismo tiempo, no implique una pérdida de elementos de análisis. Para evitar estas dificultades se pueden tomar ciertas medidas para organizar de mejor forma la información y que los argumentos principales sean entendibles para todas las personas.

En primer lugar, se puede dividir el trabajo como medida operativa para realizar análisis de conjunto y establecer una visión integral de la información en la que se utilicen herramientas de análisis, como mapas, tablas de contraste, líneas de tiempo, infografías o diagramas.

La organización de la información en bloques o apartados es fundamental para la redacción de los diferentes apartados del informe. Se recomienda que sean elaborados conforme avanza la investigación y no relegarlos al final.

También es importante considerar que el informe no solo debe dar cuenta de los hechos, sino también las experiencias de las víctimas, por lo que en su redacción es necesario darles voz. Esto permite, además, la empatía desde una conciencia compartida de los hechos.

Por lo tanto, el análisis de la información cualitativa conlleva:

1. Estudiar el conjunto de las experiencias.
2. Contrastar dichas experiencias.
3. Definir la tendencia central de impactos, afrontamiento y demandas.
4. Escoger los casos más significativos o relevantes.

El lenguaje en el que esté redactado debe ser descriptivo, evitar valoraciones personales o adjudicar calificativos a los hechos y basarse en la información más objetiva en función de las pruebas, en los estándares internacionales de investigación o atención a víctimas y, por supuesto, en las directrices del Protocolo de Estambul.

De igual forma, serán necesarias diferentes versiones o borradores antes de lograr la redacción final, por lo que es indispensable considerar el tiempo que se requiere para la elaboración de un informe completo y contrastado. La información que se utilice y la consistencia con la que esté presentada es de vital importancia, ya que de dicha consistencia se derivan fuertes implicaciones. Mientras que del análisis de los datos obtenidos depende la delimitación de los elementos obtenidos para precisar una estrategia de acción.

En este sentido, es crucial considerar en el análisis y la presentación de la información que «para evaluar una historia de tortura lo importante es la evaluación general del conjunto de las lesiones y no la correlación de cada una de ellas con una forma particular de tortura¹³³.

Así, «no se trata de describir exhaustivamente todas las formas de tortura sino sólo describir con más detalle los aspectos de muchas de las modalidades de tortura más frecuentes»¹³⁴. En el numeral 187 del protocolo se señalan los grados de consistencia o correlación que se pueden establecer entre las lesiones documentadas y el origen que les atribuye la víctima.

- a) **No hay relación:** la lesión no puede haber sido causada por el traumatismo que se describe;
- b) **Hay una relación probable:** la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe pero no es privativa de éste y podría obedecer a otras muchas causas;
- c) **Hay una firme relación:** la lesión puede haber sido causada por el traumatismo que se describe y son pocas las otras causas posibles;
- d) **Es típica de:** este es el cuadro que normalmente se observa con este tipo de traumatismo, aunque podría haber otras causas;

¹³³ OACNUDH (2004), numeral 188, p. 69.

¹³⁴ Ibídem, numeral 187, p. 68.

- e) **Da un diagnóstico de:** el cuadro no puede haberse constituido de un modo distinto del descrito¹³⁵.

6.2 Formulación de conclusiones y recomendaciones

La conclusión principal de un dictamen médico psicológico tiene que establecer el grado de consistencia entre el relato de los hechos y las posibles secuelas o los resultados de la evaluación médico psicológica. La redacción de ese apartado no implica señalar que «existió tortura» o «no existió tortura», sino que se escribe de forma que se establezca dicha consistencia. Por ejemplo, después de examinar la evidencia se concluye que existe una «baja», «probable», «firme» o «típica» consistencia entre los hechos y los resultados de la examinación médico-psicológica.

Las conclusiones de un informe pericial tienen el objetivo de responder al problema planteado. Según el Protocolo de Estambul, el objetivo del dictamen médico psicológico es:

Exponer la opinión sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información antes mencionadas (hallazgos físicos y psicológicos, información histórica, datos fotográficos, resultados de las pruebas de diagnóstico, conocimiento de las prácticas regionales de tortura, informes de consultas, etc.) y las quejas de torturas y malos tratos¹³⁶.

Finalmente, las conclusiones deben establecerse con base en las afirmaciones que se hayan hecho en el apartado de interpretación de hallazgos al realizar un análisis y discutir cada una de las preguntas

planteadas en la directriz número XII del anexo IV del protocolo, como se explicó en el apartado 5.1 de la presente guía.

EJEMPLO

Tomando en consideración los indicios enumerados: la entrevista a profundidad realizada a _____ y la descripción detallada de su alegación de tortura, los dibujos sobre los hechos que hizo, la entrevista independiente y ciega a una fuente secundaria —esposa—, los documentos proporcionados por dicha fuente que apoyan las fechas y lugares señalados por la persona valorada, la triangulación de la información con los testigos de los hechos, los registros fotográficos obtenidos, el resultado de las evaluaciones clínicas psicométricas y la evolución documentada de las secuelas físicas y psicológicas, la consistencia entre la descripción de los hechos y la reacción emocional de la persona durante la entrevista, así como la consistencia entre su comunicación verbal y no verbal, los informes citados de organizaciones de derechos humanos, podemos concluir que todas las fuentes de información son firmemente consistentes y congruentes con la descripción de los hechos de presunta tortura realizada por _____

Si bien el objetivo principal es establecer dicha correlación y consistencia, el dictamen médico-psicológico también sirve para evaluar las necesidades de atención de las víctimas de tortura y establecer recomendaciones para su atención.

¹³⁵ Ibidem, pp. 68-69.

¹³⁶ Ibidem, anexo IV, p. 137.

Recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados a la persona entrevistada

EJEMPLO

En la actualidad _____ presenta un trastorno de ansiedad generalizada, debido a diversas fuentes de estrés coexistentes y a un conjunto de síntomas y reacciones psicológicas que se han documentado con bastante regularidad en personas sobrevivientes de actos de la naturaleza de la tortura, en particular síntomas asociados a la depresión y el estrés postraumático: insomnio moderado, malestares somáticos —agudización de la dermatitis atópica y bruxismo—, problemas del sueño, pérdida de peso y falta de apetito, nerviosismo, hormigueo, dolores musculares, dificultad de concentración, problemas de memoria, evitar actividades que le recuerden el suceso —exposición a sobreestimulación sensorial—. Estos síntomas mantienen en la actualidad una intensidad leve, de acuerdo con los resultados de los listados de síntomas aplicados, con excepción del sueño, el cual en la última evaluación reportó un incremento en la intensidad.

Se recomienda realizar las siguientes evaluaciones clínicas para profundizar en las secuelas médicas y psicológicas derivadas del maltrato del que fue objeto:

- Pruebas neuropsicológicas.
- Polisomnografía.
- Estudios de laboratorio complementarios.

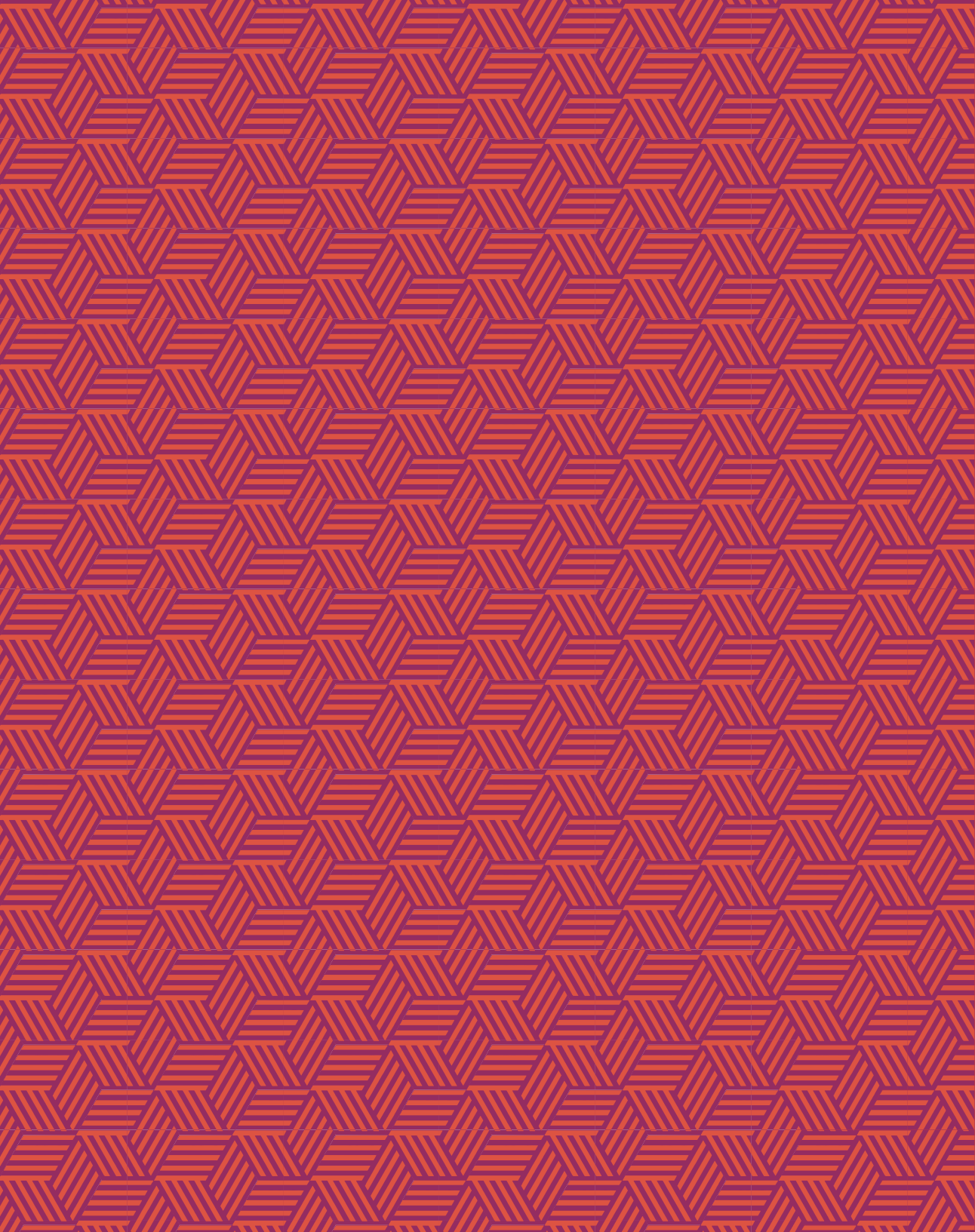
También se recomienda acompañamiento psicosocial y una valoración clínica psiquiátrica para el tratamiento de los síntomas de ansiedad.

6.3 Comunicación de resultados a la persona evaluada

Debido al contexto en el que suele practicarse la tortura, la persona tiene que probar los hechos ante un entorno que se niega a reconocerla e instituciones que, en muchos casos, realizan actos para impedir una adecuada investigación. En este sentido, la valoración médica psicológica es su primera oportunidad para hablar de lo sucedido y compartir las secuelas que experimenta.

Si la documentación se realiza de acuerdo con los principios y las directrices que establece el Protocolo de Estambul, la valoración representa una oportunidad para que la persona pueda ordenar lo sucedido y comprender algunas de sus reacciones ante los hechos y el carácter normal de las secuelas posteriores, particularmente las psicológicas, las cuales pueden generarle ansiedad y temor respecto a su salud mental.

Las víctimas tienen el derecho de que se les explique el alcance y la trascendencia de los exámenes periciales a los que podrán someterse, dependiendo de la naturaleza del caso, así como, cuando sea procedente, a ser acompañadas en todo momento por su asesor o asesora jurídica o cualquier persona que soliciten. También tienen el derecho de conocer los resultados y que estén escritos con un lenguaje entendible y expliquen cómo se obtuvieron las conclusiones establecidas en el documento, así como las recomendaciones que, en dado caso, se hayan considerado.



Consideraciones finales

Consideraciones finales

La aplicación de la presente guía requiere un esfuerzo institucional e individual, el cual redundará en mejoras institucionales y en la posibilidad de obtener sentencias que sirvan para inhibir los comportamientos contrarios a los derechos humanos que afectan a la sociedad en su conjunto y representan un obstáculo para el acceso a la justicia tanto de las víctimas como de las personas imputadas.

Esperamos que cumpla con los objetivos planteados y sea adoptada por las y los servidores públicos encargados de la investigación y documentación de la tortura. Asimismo deseamos que asuman como propio este documento, que lo utilicen e, incluso, que lo mejoren con las buenas prácticas que confiamos ocurran a partir de su uso.

La mejora de la justicia será posible cuando la sociedad civil y las y los funcionarios públicos encontremos una forma de colaboración efectiva que nos comprometa con los cambios y nos responsabilice por los resultados. Como lo hemos señalado, la tortura es un fenómeno que nos afecta a todas, a todos. Por ello, es nuestro deseo avanzar conjuntamente para construir mejores instituciones.

Fuentes

Fuentes

Amnistía Internacional (2014), *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, Madrid: Amnistía Internacional, disponible en www.amnesty.org/es/documents/amr41/020/2014/es/

Atienza, Manuel (2007), *Las razones del derecho*, México: IJ-UNAM, en CDHDF (2013), *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos. Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos*, México: CDHDF, disponible en archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/710/2.pdf

Booth, Wayne; Colomb, Gregory y Williams, Joseph (1995), *Cómo convertirse en un hábil investigador*, Barcelona: Gedisa, disponible en www.pasionporinvestigar.com/wp-content/uploads/2021/05/Wayne-C.-Booth-Gregory-G.-Colomb-Joseph-M.-Williams.-2008.-Co%C3%81mo-convertirse-en-un-h%C3%A1bil-investigador-Ed-Gedisa.pdf

Bueno, Gonzalo (2003), «El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los Derechos Humanos», en *Nueva Doctrina Penal*, Buenos Aires: Inecip, disponible en www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/06/doctrina33168.pdf

Calveiro, Pilar (2006), «La decisión política de torturar», en Subirats, Eduardo, et al., *Contra la tortura*, México: Fineo.

Castresana, Carlos (2006), «La tortura como mal mayor», en Subirats, Eduardo, et al., *Contra la tortura*, México: Fineo.

CDHDF (2013), *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos. Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos*, México: CDHDF, disponible en cdhcm.org.mx/serv_prof/pdf/argumentacionconperspectivade.pdf

____ (2014), Propuesta general 1/2014. *Identificación de actos de tortura en el Distrito Federal: análisis del fenómeno y propuestas para su prevención, sanción y erradicación desde los derechos humanos*, México: CDHDF, disponible en cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/02/prevencion-tortura.pdf

CELS (2012), *Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura*, Buenos Aires: CELS/Unión Europea, disponible en www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2012/10/Guia-para-la-toma-de-testimonios-a-victimas-de-tortura.pdf

CIDH (2015), *Situación de derechos humanos en México*, Washington: OEA, disponible en www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), publicado en el DOF el 5 de marzo, última reforma publicada el 25 de abril de 2023, disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf

Comité contra la Tortura (2019), *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México*, Aprobadas por el Comité en su 66.º periodo de sesiones (23 de abril a 17 de mayo), Ginebra: ONU, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1922501.pdf

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014), *Observación general No. 1 (2014)*, 19 de mayo, Nueva York: ONU, disponible en convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion%20n-1-Articulo-12-Capacidad-juridica.pdf

Consejo de Derechos Humanos (2014), *Informe del Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, Adición, Misión a México, Asamblea General, 29 de diciembre, Nueva York: ONU, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1425291.pdf

____ (2017), *Informe de seguimiento del Relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de su misión a México*, Asamblea General, 34.º periodo de sesiones, 27 de febrero a 24 de marzo, Nueva York: ONU, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

Gómez Lara, Cipriano (1997), *Derecho procesal civil*, México: Oxford University Press, en CDHDF (2013), *Guía de argumentación con perspectiva de derechos humanos. Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos*, México: CDHDF, disponible en andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/8.-derecho-procesal-civil-cipriano.pdf

Grupo Independientes (2020), *Encubriendo la tortura. Complicidad de los forenses de la Procuraduría General de la República*. Análisis de 54 casos, Madrid: Irredentos Libros, disponible en cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh_encubriendo_la_tortura_2020.pdf

Guzmán, Manuel y Verstappen, Bert (2002), *¿Qué es la documentación?*, Serie Documentación y Vigilancia de los Derechos Humanos, vol. 2, Versoix: Huridocs, disponible en huridocs.org/wp-content/uploads/2020/12/whatisdocumentation-spa.pdf

Hinestroza, Verónica y Serrano, Sandra (coords.) (2017), *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar. Manual de análisis de contexto para casos de violaciones a los derechos humanos*, Londres/Ciudad de México: IBAHRI/Flasco México, disponible en derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/violaciones-ddhh-y-contexto-herramientas-propuestas-para-documentar-investigar.pdf

Jacobsen, Lone y Smidt-Nielsen, Knud (1997), *Torture Survivor. Trauma and Rehabilitation*, Copenhagen: IRCT.

Keats, Daphne (1992), *La entrevista perfecta*, México: Editorial Pax, disponible en guiadisc.com/wp-content/pdfs/la-entrevista-perfecta-libro.pdf

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2017), publicada en el DOF el 26 de junio, última reforma del 28 de abril de 2022, disponible en diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf

Magaloni, Beatriz; Magaloni, Ana Laura y Razu, Zaira (2018), «La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas en México», en *Política y gobierno*, volumen 25, número 2, México: CIDE, disponible en politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1157/947

Markez Alonso, Iñaki; Fernández Liria, Alberto y Pérez-Sales, Pau (coords.), *Violencia y salud mental. Salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*, Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría, disponible en pauperez.cat/wp-content/uploads/2017/11/violencia-y-salud-mental.pdf

MNPT (2019), *Informe de supervisión ISP01/2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, 18 de octubre, México: CNDH, disponible en cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/ISP-2-2019.pdf

OACNUDH (2004), *Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Serie de Capacitación Profesional N.º 8 Rev.1, Nueva York/Ginebra: ONU, disponible en ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf

____ (2007), *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*, México: OACNUDH, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/consideraciones-tortura.pdf

____ (2022), *Istanbul Protocol. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, Professional Training Series No. 8/Rev. 2, Nueva York/Ginebra: ONU, disponible en ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/2022-06-29/Istanbul-Protocol_Rev2_EN.pdf

ONU (2011), *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*, resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2010, Nueva York: ONU, disponible en unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

ONU (2016), *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela)*, resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, Viena: ONU, disponible en unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Pérez Sales, Pau (2009), «Peritación psicológica y psiquiátrica de maltrato y tortura en solicitantes de asilo. Uso del Protocolo de Estambul», en Markez Alonso, Iñaki; Fernández Liria, Alberto y Pérez-Sales, Pau (coords.), *Violencia y salud mental. Salud mental y violencias institucional, estructural, social y colectiva*, Madrid: Asociación Española de Neuropsiquiatría, disponible en pauperez.cat/wp-content/uploads/2017/11/violencia-y-salud-mental.pdf

——— (2022), «La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa», en *Torture Journal*, vol. 32, núm. 3, Copenhague: IRCT, disponible en tidsskrift.dk/torture-journal/article/view/133932/178989

Pérez Sales, Pau, et al. (2013), *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO. Diseño, validación y manual de aplicación*, Madrid: Irredentos Libros, disponible en pauperez.cat/wp-content/uploads/2017/11/Perez-Sales_VIVO_Irredentos.pdf

Perlin, Jan y Pimentel, Carolina (2007), «Introducción», en OACNUDH (2007), *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*, México: OACNUDH, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/consideracionestortura.pdf

Peters, Edward (1987), *La tortura*, Madrid: Alianza Editorial.

PGR (2003), «Acuerdo número A/057/2003 del Procurador General de la República, mediante el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato», publicado el 18 de agosto en el DOF, disponible en dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=692009

——— (2018), *Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura*, México: PGR, disponible en aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Prot_Inv_Tortura.pdf

Quiroga, José (2007), «Técnicas de entrevista con víctimas de tortura. Investigación de la historia del trauma», en OACNUDH (2007), *Consideraciones*

para la investigación y documentación de la tortura en México, México: OACNUDH, disponible en hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/consideracionestortura.pdf

Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos y Organización Mundial Contra la Tortura (2012), *Situación de la tortura en México*, Ginebra: OMCT, disponible en centroprodh.org.mx/impunidadayerhoy/wp-content/uploads/2017/01/InformeTorturaRedTDTOMCT.pdf

SCJN (2021), *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: SCJN, disponible en scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20de%20tortura%20y%20malos%20tratos.pdf

Villanueva, Ruth (comp.) (2018), *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Protocolo de Estambul, México: CNDH, disponible en cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro-Protocolo-Estambul.pdf

